



Diario Oficial

del Gobierno del Estado de Yucatán

Suplemento

Dirección: Calle 90 No. 498-A entre 61 A y 63
Colonia Bojórquez, Mérida, Yucatán.
C.P. 97240. Tel: 930-30-23

Publicación periódica: Permiso No. 0100921. Características: 111182816. Autorizado por SEPOMEX
Director: Lic. Alfredo Teyer Mercado.

-SUMARIO-

GOBIERNO DEL ESTADO

PODER EJECUTIVO

DECRETO 328/2015

**POR EL QUE SE EMITE LA LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE
MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016..... 3**

DECRETO 329/2015

**POR EL QUE SE MODIFICA LA LEY DE HACIENDA DEL MUNICIPIO
DE MÉRIDA..... 13**

Decreto 328/2015 por el que se emite la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, Yucatán, para el Ejercicio Fiscal 2016

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN V DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE;

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

PRIMERA.- De conformidad con lo establecido por los artículos 115 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 77 y 82 fracción II de la Constitución Política del Estado de Yucatán y 41 inciso c) fracción XI de la Ley de Gobierno de los Municipios del Estado de Yucatán, los municipios administrarán libremente su hacienda, la cual se formará por los rendimientos de los bienes que les pertenezcan, así como de las contribuciones y otros ingresos que las Legislaturas de los Estados establezcan a su favor, siendo esto facultad del Congreso del Estado, el de aprobar y decretar las leyes de ingresos municipales, tomando en consideración la independencia económica de los municipios.

SEGUNDA.- Los diputados integrantes de esta Comisión, ante lo citado, igualmente estimamos que de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 31 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, es obligación de los mexicanos, contribuir para los gastos públicos, de la Federación, del Distrito Federal, de los Estados y Municipios en que resida, de manera proporcional y equitativa que dispongan las leyes; y que conforme al contenido constitucional en la fracción IV del artículo 115, se fundamenta el presente dictamen.

Por su parte, la Constitución Política y la Ley de Gobierno de los Municipios, ambas del Estado de Yucatán, establecen la facultad para que cada Municipio, de manera particular, propongan a la legislatura del Estado, su propia Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal de que se trate, considerando sus características y particularmente, atendiendo a sus necesidades ya que son distintos entre si.

Que el artículo 115 fracción IV, inciso c) párrafo tercero de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y fracción II del artículo 82 de la Constitución Política del Estado de Yucatán, otorgan a los ayuntamientos la facultad de proponer a la legislatura, las cuotas y tarifas aplicables a impuestos, derechos, aprovechamientos, productos, y los ingresos extraordinarios, incluyendo la propiedad inmobiliaria, debiendo enviar sus proyectos a la legislatura local, a más tardar el 25 de noviembre de cada año.

El Ayuntamiento de Mérida, ha ejercido el derecho de proponer al Congreso del Estado su respectiva Ley de Ingresos, y los integrantes de esta Comisión

Permanente nos avocamos a realizar el análisis respectivo, tomando en consideración lo señalado por el Ayuntamiento en su exposición de motivos con la que fundamenta y motiva su iniciativa de Ley, misma que se encuentra transcrita en el antecedente tercero del presente dictamen.

Igualmente se valoró, la autonomía y la libertad hacendaria, como atribuciones que a los municipios le han sido otorgadas por la Ley y tomamos en consideración que las leyes de ingresos tienen un contenido normativo que se relaciona con las contribuciones que debe recaudar el erario durante un ejercicio fiscal determinado.

Asimismo, la iniciativa sujeta a análisis se encuentra dentro del marco del Sistema Nacional de Coordinación Fiscal y los montos establecidos como cuotas y tarifas, así como los conceptos de ingresos que la hacienda pública de Mérida tiene derecho a percibir, tienen por objeto obtener una mayor recaudación fiscal para solventar con ingresos propios, así como de la Federación, los planes y programas concordantes con su Plan Municipal de Desarrollo y la legislación aplicable, en un período de vigencia anual.

TERCERA.- La Ley de Ingresos del Municipio de Mérida para el Ejercicio Fiscal 2016, es la normatividad donde se establecen las cantidades a ingresar durante ese año fiscal consideradas en su Ley de Hacienda, generando certidumbre a los contribuyentes de las cantidades que deben ingresar al Ayuntamiento derivado de los supuestos en los cuales existe la posibilidad de realizar un acreditamiento, a sabiendas que su destino principal será la prestación de bienes y servicios públicos. Asimismo, establece en forma clara, los ingresos a través de los cuales podrá allegarse de recursos que le permitan cumplir con las atribuciones otorgadas a través de la Carta Magna, así como implementar las políticas públicas establecidas en diversas leyes, su normativa interna, y dar cumplimiento a su Plan Municipal de Desarrollo, entre otros. Es menester su congruencia con lo dispuesto en la Ley de Hacienda del Municipio, siendo que ambas leyes se encuentren armonizadas en respeto a los principios de legalidad, certeza y seguridad jurídica; así como la transparencia en la recaudación de los ingresos con los que contará la administración municipal durante el Ejercicio Fiscal 2016.

Ahora bien, la iniciativa de Ley de Ingresos del Municipio de Mérida, contempla los ingresos ordinarios que son los que se reciben en forma constante y regular, y que se conforman por impuestos, derechos, contribución de mejoras, productos, aprovechamientos, participaciones, aportaciones e ingresos extraordinarios.

En este sentido, estamos a favor de que el Municipio cuente con recursos financieros para el cumplimiento de sus objetivos y el sostenimiento de los servicios públicos. Por tal motivo, la Ley de Ingresos del Municipio de Mérida que se propone, contiene la proyección de los recursos que percibirá la entidad municipal durante la vigencia de la misma, recursos que deberán ser proporcionales al gasto público que será autorizado por el Cabildo en ejercicio de sus atribuciones mediante la aprobación del presupuesto de egresos y que deben ser reflejados en la prestación de bienes y servicios públicos dirigidos al ciudadano.

CUARTA.- Es de señalar, que la Ley General de Contabilidad Gubernamental es de observancia obligatoria para los poderes de la federación, para las entidades federativas, así como para los ayuntamientos, entre otros. Por ende, cuenta con

un órgano de coordinación para la armonización de la contabilidad gubernamental denominado Consejo Nacional de Armonización Contable, el cual tiene la facultad de emitir las normas contables y lineamientos para la generación de información financiera que deberán aplicar los entes públicos.

Es por ello que, el 9 de diciembre del 2009 se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo por el que se emite el Clasificador por Objeto del Gasto, aprobado por el citado Consejo Nacional, con el fin de establecer las bases para que los gobiernos: federal, de las entidades federativas y municipales, cumplan con las obligaciones que les impone la señalada Ley federal. Lo anterior en el entendido de que los entes públicos de cada nivel de gobierno realicen las acciones necesarias para cumplir con dichas obligaciones.

De igual forma, el 31 de enero del 2010 se publicó en el instrumento oficial de difusión estatal la Ley del Presupuesto y Contabilidad Gubernamental del Estado de Yucatán, que tiene por objeto normar la programación, presupuestación, ejercicio, contabilidad, rendición de cuentas, control y evaluación de los ingresos y egresos públicos del Estado y de los municipios. Esto con la finalidad de instaurar el sistema de contabilidad gubernamental que refleje la aplicación de principios y normas contables generales y específicas bajo estándares nacionales e internacionales vigentes, propiciando su actualización a través del marco institucional.

QUINTA.- Los integrantes de esta Comisión Permanente analizamos la propuesta de Ley de Ingresos del Municipio para el Ejercicio Fiscal 2016, presentada por el Ayuntamiento de Mérida, verificando que los cálculos y los criterios para determinar los importes a percibir, se efectuaron en base a las tarifas y cuotas aprobadas en su Ley de Hacienda Municipal, y los montos estimados corresponden a las cantidades que se proyectan recaudar en dicho ejercicio fiscal por concepto de contribuciones, sus accesorios, y otros conceptos como son las participaciones, así como los productos o rendimientos que se obtengan por el uso o enajenación de bienes municipales.

De forma particular, cabe destacar que en la Ley de Ingresos en estudio, se contemplan ingresos para el ejercicio fiscal 2016 para el Municipio de Mérida por la cantidad de \$2,473,926,448.00 (Dos mil cuatrocientos setenta y tres millones, novecientos veintiséis mil, cuatrocientos cuarenta y ocho pesos 00/100 M.N.) que se encuentran integrados en conceptos de impuestos, contribuciones de mejoras, derechos, productos, aprovechamientos, participaciones y aportaciones, transferencias, asignaciones, subsidios y otras ayudas e ingresos derivados de financiamiento.

Es apreciable, que existe un incremento de 5.9% respecto de los recursos autorizados para el año 2015, siendo que la administración municipal actual espera obtener por concepto de ingresos propios la cantidad de \$825, 949,375. (ochocientos veinticinco millones, novecientos cuarenta y nueve mil, trescientos setenta y cinco 00/100 M.N.)

En esta tesitura, por participaciones federales se presupuesta un decremento de 2.4% al pasar de \$868,418,230.00 (ochocientos sesenta y ocho millones,

cuatrocientos dieciocho mil, doscientos treinta pesos, 00/100 M.N.) a \$847,276,557.00 (ochocientos cuarenta y siete millones, doscientos setenta y seis mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.). De las aportaciones federales provenientes del Ramo 33, se proyecta un decremento de 1%, al pasar de un importe de \$657,363,829.00 (seiscientos cincuenta y siete millones, trescientos sesenta y tres mil, ochocientos veintinueve pesos, 00/100 M.N.) en 2015 a \$650,700,516.00 (seiscientos cincuenta millones, setecientos mil, quinientos dieciséis pesos, 00/100 M.N.) para el año 2016.

SEXTA.- Por todo lo expuesto y fundado, los diputados integrantes de esta Comisión Permanente de Presupuesto, Patrimonio Estatal y Municipal, consideramos que la iniciativa presentada por el Ayuntamiento de Mérida debe ser aprobada, por los razonamientos antes expresados. En tal virtud y con fundamento en los artículos 115 fracción IV, inciso c), párrafo cuarto de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, artículo 30 fracción V y VI, de la Constitución Política, y artículo 18 y 43 fracción IV, de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo y 71 fracción II del Reglamento de la Ley de Gobierno del Poder Legislativo todas del Estado de Yucatán, sometemos a consideración del Pleno del H. Congreso del Estado de Yucatán, el siguiente proyecto de:

D E C R E T O:
LEY DE INGRESOS DEL MUNICIPIO DE MÉRIDA, YUCATÁN, PARA EL
EJERCICIO FISCAL 2016

TÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO PRIMERO
De la Naturaleza y Objeto de la Ley

ARTÍCULO 1.- La presente Ley es de orden público y de interés social, y tiene por objeto establecer los ingresos que percibirá el Ayuntamiento de Mérida, Yucatán, a través de su Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, durante el Ejercicio Fiscal del año 2016.

ARTÍCULO 2.- Los ingresos municipales se integrarán con los siguientes conceptos: Impuestos, Contribuciones de Mejoras, Derechos, Productos, Aprovechamientos, Participaciones y Aportaciones, Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas e Ingresos derivados de Financiamientos. Las personas que dentro del Municipio de Mérida, tuvieren bienes o celebren actos que surtan efectos en el mismo, están obligados a contribuir para los gastos públicos de la manera que se determina en la presente Ley, en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, el Código Fiscal del Estado y en los demás ordenamientos fiscales de carácter local y federal.

ARTÍCULO 3.- Los ingresos que se recauden por los conceptos señalados en la presente Ley, se destinarán a sufragar los gastos públicos establecidos y autorizados en el Presupuesto de Egresos del Municipio de Mérida, así como en lo dispuesto en los convenios de coordinación y en las leyes en que se fundamenten.

CAPÍTULO SEGUNDO

De los Conceptos de Ingreso y su Pronóstico

ARTÍCULO 4.- Los conceptos por los que la Hacienda Pública del Municipio de Mérida percibirá ingresos, serán los siguientes:

- a) Impuestos;
- b) Contribuciones de mejoras;
- c) Derechos;
- d) Productos;
- e) Aprovechamientos;
- f) Participaciones y Aportaciones
- g) Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas
- h) Ingresos derivados de Financiamientos

ARTÍCULO 5.- Los Impuestos que el Municipio de Mérida percibirá, se clasificarán como sigue:

Impuestos	655,056,798.00
Impuestos sobre los Ingresos	4,231,792.00
Impuesto sobre Espectáculos y Diversiones Públicas	4,231,792.00
Impuestos sobre el Patrimonio	315,256,243.00
Impuesto Predial	315,256,243.00
Impuestos sobre la Producción, el Consumo y las Transacciones	316,853,068.00
Impuesto sobre Adquisición de Inmuebles	316,853,068.00
Accesorios	18,715,695.00
Actualización de Impuestos	3,545,806.00
Recargos de Impuestos	15,112,235.00
Multas de Impuestos	50,000.00
Gastos de Ejecución de Impuestos	7,654.00
Otros Impuestos	0.00
Impuestos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ARTÍCULO 6.- Las Contribuciones de Mejoras que la Hacienda Pública Municipal tiene derecho de percibir, serán las siguientes:

Contribuciones de mejoras	400,000.00
Contribución de mejoras por obras públicas	400,000.00
Contribuciones de mejoras por obras públicas	400,000.00
Contribuciones de Mejoras no comprendidas en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ARTÍCULO 7.- Los Derechos que el Municipio de Mérida percibirá se causarán por los siguientes conceptos:

Derechos	144,373,267.00
Derechos por el uso, goce, aprovechamiento o explotación de bienes de dominio público	16,354,904.00
Por el uso de locales o piso de mercados, espacios en la vía o parques públicos	7,182,578.00
Por enajenación, uso y explotación de bienes muebles e inmuebles del dominio público del municipio	662,000.00
Por el otorgamiento de concesiones para el uso y aprovechamiento de superficies en los mercados municipales	0.00
Por uso, goce y aprovechamiento de bienes de los Panteones Públicos	7,894,920.00
Por los permisos de oferentes en programas para la promoción económica, turística y cultural	615,406.00
Derechos por prestación de servicios	85,215,001.00
Por el servicio de agua potable y drenaje	1,379,716.00
Por servicio de alumbrado público	53,464,933.00
Por recolección y traslado de residuos sólidos no peligrosos o basura	0.00
Por los servicios de Central de Abasto	0.00
Por el Servicio Público de Panteones	4,630,622.00
Por matanza de ganado	0.00
Por los servicios de vigilancia y relativos a Vialidad	387,277.00
Por los servicios de corralón y grúa	243,895.00
Por los servicios que presta la Dirección de Catastro del Municipio	25,108,558.00
Otros Derechos	37,521,920.00
Por Licencias de funcionamiento y Permisos	903,670.00
Por los servicios que presta la Dirección de Desarrollo Urbano	25,859,936.00
Por certificados y constancias	2,907,417.00
Otros servicios prestados por el Ayuntamiento	211,399.00
Servicios que presta la Unidad Municipal de Acceso a la Información Pública	75,718.00
Por los Servicios de Limpia de Bienes Inmuebles en Desuso	0.00
Por concesiones de servicios públicos municipales en casos que así determine el Ayuntamiento	150,675.00
Por los servicios que presta la Subdirección de Servicios Generales	1,499,897.00
Por el uso de estacionamientos y baños públicos propiedad del Municipio	5,913,208.00
Por obras o servicios que realice el Ayuntamiento a cargo de los particulares por la aplicación de los reglamentos municipales en vigor.	0.00
Accesorios	5,281,442.00

Actualización de derechos	44,288.00
Recargos de derechos	247,272.00
Multas de derechos	4,986,166.00
Gastos de ejecución de derechos	3,716.00
Derechos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ARTÍCULO 8.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Productos, serán las siguientes:

Productos	17,759,302.00
Productos de tipo corriente	17,217,362.00
Por los daños ocasionados a las vías públicas o los bienes del Municipio afectos a la prestación de un servicio público causado por los particulares	1,373,068.00
Por los intereses derivados del financiamiento	9,278,002.00
Provenientes de organismos descentralizados y empresas paramunicipales	0.00
Por venta de formas oficiales impresas y bases de licitación o invitación	1,426,790.00
Por otros productos no especificados	5,139,502.00
Por los remates de bienes monstrencos	0.00
Productos de capital	541,940.00
Por arrendamiento, explotación o aprovechamiento de bienes muebles e inmuebles del patrimonio municipal en actividades distintas a la prestación directa por parte del Municipio de un servicio público	541,940.00
Por la enajenación de bienes muebles e inmuebles del dominio privado del patrimonio municipal	0.00
Productos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ARTÍCULO 9.- Los ingresos que la Hacienda Pública Municipal percibirá por concepto de Aprovechamientos, se clasificarán de la siguiente manera:

Aprovechamientos	8,360,008.00
Aprovechamientos de tipo corriente	8,360,008.00
Gastos de ejecución	48,345.00
Honorarios por notificación	794,195.00
Multas por infracciones a las leyes y reglamentos municipales y otros ordenamientos aplicables	6,071,468.00
Multas impuestas por autoridades federales, no fiscales	1,200,000.00
Aprovechamientos diversos de tipo corriente	246,000.00
Aprovechamientos de capital	0.00
Aprovechamientos no comprendidos en las fracciones de la Ley de Ingresos causadas en ejercicios fiscales anteriores pendientes de liquidación o pago	0.00

ARTÍCULO 10.- Los ingresos por Participaciones y Aportaciones que percibirá la Hacienda Pública Municipal se integrarán por los siguientes conceptos:

Participaciones y Aportaciones	1,647,977,073.00
Participaciones	847,276,557.00
Fondo General de Participaciones	464,428,800.00
Fondo de Fiscalización y Recaudación	62,023,149.00
Fondo de Fomento Municipal	247,750,511.00
Impuesto Especial sobre Producción y Servicios	17,209,122.00
Impuesto Especial sobre la venta final de gasolina y diesel	22,596,505.00
Tenencia o uso de vehículos	0.00
Impuesto sobre Automóviles Nuevos	6,703,558.00
Fondo de compensación del Impuesto sobre Automóviles Nuevos	1,967,187.00
Impuestos Estatales	7,682,882.00
Fondo I.S.R.	16,914,843.00
Aportaciones	650,700,516.00
Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal	214,940,532.00
Fondo de Aportaciones para el Fortalecimiento Municipal	435,759,984.00
Convenios	150,000,000.00
Con la Federación o el Estado	0.00
Fondo de Pavimentación y Desarrollo Municipal	0.00
Ampliaciones para proyectos de desarrollo regional	150,000,000.00

ARTÍCULO 11.- Los ingresos por Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas que podrá percibir la Hacienda Pública Municipal serán los siguientes:

Transferencias, Asignaciones, Subsidios y Otras Ayudas	0.00
Transferencias Internas y Asignaciones del Sector Público	0.00
Transferencias del Sector Público	0.00
Subsidios y Subvenciones	0.00
Ayudas sociales	0.00
Pensiones y Jubilaciones	0.00
Transferencias de Fideicomisos, mandatos y análogos	0.00

ARTÍCULO 12.- Las Ingresos derivados de Financiamientos que recaudará la Hacienda Pública Municipal se integrarán con los siguientes conceptos:

Ingresos derivados de Financiamientos	0.00
Endeudamiento interno	0.00

Para el ejercicio fiscal 2016 se considera un monto de endeudamiento neto negativo de \$ 10,756,626.48 (Diez millones setecientos cincuenta y seis mil seiscientos veintiséis pesos 48/100 M.N.).

ARTÍCULO 13.- EL TOTAL DE INGRESOS PARA EL EJERCICIO FISCAL 2016 SERÁ DE \$ 2,473,926,448.00 SON: DOS MIL CUATROCIENTOS SETENTA Y TRES MILLONES, NOVECIENTOS VEINTISÉIS MIL, CUATROCIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS CERO CENTAVOS, MONEDA NACIONAL.

ARTÍCULO 14.- El monto de las contribuciones o las devoluciones a cargo del fisco municipal se actualizarán por el transcurso del tiempo y con motivo de los cambios de precios en el país. Las cantidades actualizadas conservan la naturaleza jurídica que tenían antes de la actualización.

La falta de pago puntual de los impuestos, derechos y contribuciones de mejoras causará la actualización a que se refiere el párrafo anterior, recargos y, en su caso, gastos de ejecución. Los recargos y los gastos de ejecución son accesorios de las contribuciones y participan de su naturaleza.

ARTÍCULO 15.- Las contribuciones causadas en ejercicios fiscales anteriores, pendientes de liquidación o pago se determinarán de conformidad con las disposiciones legales que rigieron en la época en que se causaron.

ARTÍCULO 16.- El pago de las contribuciones, aprovechamientos y demás ingresos señalados en esta Ley se acreditará con el recibo oficial expedido por la Dirección de Finanzas y Tesorería del Municipio de Mérida, o con los formatos de declaración sellados y tarjados por la misma Dirección. Si el pago se realiza en las instituciones de crédito o establecimiento de personas morales autorizadas, se podrá acreditar el pago mediante el formato que emita o autorice la propia Dirección para tal efecto, siempre que ostente el sello o tarjado de la máquina registradora de aquellas instituciones o personas morales.

En caso de que el pago sea realizado mediante transferencia electrónica de fondos y efectuado a través del uso del portal de internet con la dirección www.merida.gob.mx, el recibo oficial electrónico que se emita mediante el uso de las aplicaciones establecidas en el mencionado portal, podrá ser impreso en el momento del pago y servirá como comprobante del mismo.

El recibo oficial electrónico a que se refiere el párrafo anterior, deberá contener el número de validación de recepción de pago en sustitución de los sellos y tarjados a que se refiere el primer párrafo de este artículo, sin dicho requisito no se podrá considerar como comprobante para acreditar el pago.

Para el caso de pago de derechos por los servicios públicos que presta la Administración Pública Municipal a través de sus organismos descentralizados o paramunicipales, servirá como medio para acreditar el pago los recibos que dichos organismos emitan.

ARTÍCULO 17.- Las contribuciones se causarán, liquidarán y recaudarán en los términos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, y a falta de disposición expresa acerca del procedimiento, se aplicarán supletoriamente el Código Fiscal del Estado de Yucatán, y el Código Fiscal de la Federación.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento de Mérida podrá celebrar con el Gobierno Estatal o con el Federal, los convenios necesarios para coordinarse administrativamente en las funciones de verificación, comprobación, recaudación,

determinación y cobranza, de contribuciones, créditos fiscales, y multas administrativas, ya sea de naturaleza municipal, estatal o federal.

ARTÍCULO 19.- El Ayuntamiento de Mérida podrá establecer programas de apoyo a los contribuyentes, mismos que deberán publicarse en la Gaceta Municipal del Ayuntamiento de Mérida. En dichos programas de apoyo, entre otras acciones, podrá establecerse:

a) La condonación total o parcial de contribuciones, y aprovechamientos; así como de sus accesorios.

b) La autorización de pagos diferidos de contribuciones y aprovechamientos, en modalidad diferente a la establecida en la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida.

c) La condonación total o parcial de créditos fiscales causados con una antigüedad de al menos 5 años.

Asimismo, el Ayuntamiento de Mérida podrá establecer programas de estímulos que incentiven el cumplimiento de obligaciones de pago de los contribuyentes del impuesto predial. Entre dichos programas se podrá incluir la organización de loterías, sorteos o rifas fiscales, con diversos premios, en las que participarán las personas que hayan cumplido con la obligación de pago del impuesto generado en el ejercicio fiscal 2016.

TRANSITORIO

ARTÍCULO ÚNICO.- Esta Ley entrará en vigor el día primero de enero del año dos mil dieciséis, y tendrá vigencia hasta el día treinta y uno de diciembre del mismo año, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- PRESIDENTE DIPUTADO ANTONIO HOMÁ SERRANO.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTER ALONZO MORALES.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA."

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 17 de diciembre de 2015.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario General de Gobierno

Decreto 329/2015 por el que se modifica la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida

Rolando Rodrigo Zapata Bello, Gobernador del Estado de Yucatán, con fundamento en los artículos 38, 55, fracción II, y 60 de la Constitución Política del Estado de Yucatán; y 14, fracciones VII y IX, del Código de la Administración Pública de Yucatán, a sus habitantes hago saber que el H. Congreso del Estado de Yucatán se ha servido dirigirme el siguiente decreto:

“EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE YUCATÁN, CONFORME A LO DISPUESTO EN LOS ARTÍCULOS 29 Y 30 FRACCIÓN VDE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA, 18 DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, 117 Y 118 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE GOBIERNO DEL PODER LEGISLATIVO, TODOS DEL ESTADO DE YUCATÁN, EMITE LA SIGUIENTE;

D E C R E T O:

Por el que se modifican diversas disposiciones de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida

Artículo único. Se reforma los incisos b), d), e) y se adiciona el inciso f) del artículo 11; se adiciona el artículo 20 A; se reforma la fracción VIII y se adiciona la fracción IX del artículo 30; se reforma el artículo 31; se reforma el artículo 46; se reforma la fracción II del artículo 55; se reforma la fracción I del artículo 56; se reforman el párrafo primero y la fracción VI del artículo 57; se reforma el artículo 60; se reforman las fracciones I y II, y se adiciona el párrafo segundo recorriéndose los actuales párrafo segundo y tercero para pasar a ser tercero y cuarto del artículo 61; se reforman los párrafos primero y segundo del artículo 62; se reforman el inciso c), y el último párrafo del artículo 63; se reforma el artículo 64; se adiciona el artículo 64 A; se adicionan los párrafos tercero y cuarto del artículo 70; se reforma el inciso f) del numeral 1 y se reforman los incisos a), b), c), d), e), se adiciona el inciso f) del numeral 2 ambos de la fracción I; se reforma el segundo párrafo, se reforma el inciso c) de la fracción IV, se reforma la fracción VIII, se reforma el inciso f) de la fracción XIX y se reforma el inciso f) de la fracción XX todos del artículo 76; se reforma el inciso e) y se adiciona el inciso f) de la fracción I del artículo 98; se reforma el párrafo primero de la fracción III del artículo 101; se reforma el artículo 102; se reforma la denominación de la sección décima primera “Derechos por los Servicios que presta la Subdirección de Ecología” del capítulo II del título segundo para quedar como “Derechos por los Servicios que presta la Subdirección de Servicios Generales”; se reforma el párrafo primero, el inciso a) de la fracción I del artículo 114; se adiciona el inciso k) del artículo 176 y se reforma la fracción V del artículo 177 todos de la Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, Yucatán, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 11.- ...

a).-...

b).- Los certificados de no adeudar contribuciones municipales;

c).- ...

d).- Las constancias de excepción de pago de contribuciones previstas en esta Ley;

e).- Los oficios de comisión de los interventores de espectáculos y diversiones públicas; y

f).- Los requerimientos de documentación a contribuyentes y terceros relacionados.

ARTÍCULO 20 A.- Son los ingresos obtenidos por la celebración de empréstitos internos los autorizados o ratificados por el Congreso del Estado y los autorizados de forma directa por el Cabildo, sin la aprobación específica del Congreso del Estado, ambos de conformidad con lo dispuesto en la Ley de Deuda Pública del Estado de Yucatán; así como los financiamientos derivados de rescate y/o aplicación de Activos Financieros.

ARTÍCULO 30.- ...

De la **I.-** a la **VII.-** ...

VIII.- Realizar los pagos, y cumplir con las obligaciones fiscales, en la forma y términos que señala la presente Ley, y

IX.- Acreditar para la realización de trámites ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, el Registro Federal de Contribuyentes (RFC) emitido por el Servicio de Administración Tributaria.

ARTÍCULO 31.-...

...

...

...

...

El domicilio donde se encuentre el comercio, negocio o establecimiento deberá estar al día en el pago del Impuesto Predial.

Para la obtención de la licencia de funcionamiento por apertura; las personas físicas o morales deberán comprobar:

a).- La legal ocupación del inmueble, mediante el contrato, convenio o cualquier otro documento que lo compruebe; en caso de no ser propietario del mismo.

b).- La autorización de la Dirección de Desarrollo Urbano para establecer un uso diferente a casa habitación, en un predio o inmueble; mediante la Licencia de Uso del Suelo para el trámite de la Licencia de Funcionamiento Municipal.

c).- La autorización para que en un establecimiento se expendan al público bebidas alcohólicas; mediante la determinación, licencia o permiso expedido por la

autoridad sanitaria, que corresponda al domicilio y al giro de la licencia de funcionamiento municipal.

d).- Derogado

e).- Derogado

f).- Derogado

g).-...

h).- Tratándose de establecimientos que se encuentren en un inmueble destinado a la prestación de un servicio público, estar al corriente en el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal, o bien, del recibo que emita el organismo paramunicipal administrador del servicio.

...

Para la obtención de la licencia de funcionamiento por revalidación, las personas físicas o morales deberán comprobar:

a).- La autorización de la administración municipal inmediata anterior; mediante la Licencia de funcionamiento o constancia de la misma, expedida por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

b).- La legal ocupación del inmueble mediante el contrato, convenio o cualquier otro documento que lo compruebe; en caso de no ser propietario del inmueble.

c).- Derogado

d).- La autorización para que en un establecimiento se expendan al público bebidas alcohólicas; mediante la determinación, licencia o permiso expedido por la autoridad sanitaria, que corresponda al domicilio y al giro de la licencia de funcionamiento municipal.

e).- Derogado

f).- Tratándose de establecimientos que se encuentren en un inmueble destinado a la prestación de un servicio público, estar al corriente en el pago de los derechos por el uso y aprovechamiento de los bienes de dominio público del patrimonio municipal o bien, del recibo que emita el organismo paramunicipal administrador del servicio.

...

...

ARTÍCULO 46.-...

I.-...

SECCIÓN 1

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
47	50	52	CENTRO	\$ 609.00
	52	54	CENTRO	\$ 609.00
	54	56	CENTRO	\$ 609.00
	56	56-A	CENTRO	\$ 1,526.00
	56-A	60	CENTRO	\$ 1,911.00
	60	62	CENTRO	\$ 1,225.00
	62	64	CENTRO	\$ 917.00
	64	66	CENTRO	\$ 609.00
	66	70	CENTRO	\$ 609.00
47-A	64	66	CENTRO	\$ 532.00
49	50	54	CENTRO	\$ 609.00
	54	58	CENTRO	\$ 609.00
	58	62	CENTRO	\$ 763.00
	62	64	CENTRO	\$ 686.00
	64	70	CENTRO	\$ 532.00
51	50	52	CENTRO	\$ 532.00
	52	54	CENTRO	\$ 532.00
	54	58	CENTRO	\$ 609.00
	58	62	CENTRO	\$ 763.00
	68	70	CENTRO	\$ 609.00
53	50	52	CENTRO	\$ 532.00
	52	54	CENTRO	\$ 574.00
	54	58	CENTRO	\$ 609.00
	58	62	CENTRO	\$ 917.00
	62	64	CENTRO	\$ 651.00
	64	66	CENTRO	\$ 574.00
	66	68	CENTRO	\$ 532.00
	68	70	CENTRO	\$ 532.00
55	50	52	CENTRO	\$ 532.00
	52	54	CENTRO	\$ 651.00
	54	56	CENTRO	\$ 651.00
	56	58	CENTRO	\$ 805.00
	58	64	CENTRO	\$ 959.00
	64	66	CENTRO	\$ 805.00
	66	70	CENTRO	\$ 574.00
55-A	68	70	CENTRO	\$ 840.00
57	50	52	CENTRO	\$ 840.00

	52	56	CENTRO	\$ 840.00
	56	58	CENTRO	\$ 1,148.00
	58	60	CENTRO	\$ 1,911.00
	60	64	CENTRO	\$ 2,142.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,680.00
	66	70	CENTRO	\$ 840.00
57-A	58	60	CENTRO	\$ 2,296.00
59	50	52	CENTRO	\$ 1,148.00
	52	54	CENTRO	\$ 1,680.00
	54	56	CENTRO	\$ 2,674.00
	56	58	CENTRO	\$ 4,662.00
	58	60	CENTRO	\$ 6,419.00
	60	62	CENTRO	\$ 6,118.00
	62	64	CENTRO	\$ 3,668.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,680.00
	66	70	CENTRO	\$ 1,680.00
61	50	52	CENTRO	\$ 840.00
	52	54	CENTRO	\$ 1,414.00
	54	56	CENTRO	\$ 3,514.00
	56	58	CENTRO	\$ 6,804.00
	58	60	CENTRO	\$10,010.00
	60	62	CENTRO	\$24,920.00
	62	64	CENTRO	\$10,010.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,526.00
	66	70	CENTRO	\$ 840.00
61-A	58	60	CENTRO	\$ 6,804.00
63	50	52	CENTRO	\$ 1,225.00
	52	54	CENTRO	\$ 4,277.00
	54	56	CENTRO	\$12,922.00
	56	60	CENTRO	\$15,288.00
	60	62	CENTRO	\$24,920.00
	62	64	CENTRO	\$ 3,899.00
	64	66	CENTRO	\$ 2,100.00
	66	70	CENTRO	\$ 959.00
63-A	56	58	CENTRO	\$19,264.00
	58	60	CENTRO	\$24,920.00
65	50	54	CENTRO	\$12,922.00
	54	60	CENTRO	\$28,133.00
	60	62	CENTRO	\$12,922.00
	62	64	CENTRO	\$ 2,751.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,680.00
	66	70	CENTRO	\$ 840.00

67	50	52	CENTRO	\$ 3,213.00
	52	54	CENTRO	\$ 6,419.00
	54	56-A	CENTRO	\$22,477.00
	56-A	58	CENTRO	\$22,477.00
	58	60	CENTRO	\$22,477.00
	60	62	CENTRO	\$14,371.00
	62	64	CENTRO	\$ 2,142.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,680.00
	66	70	CENTRO	\$ 686.00
67-A	62	64	CENTRO	\$ 1,526.00
69	50	54	CENTRO	\$ 1,526.00
	54	58	CENTRO	\$ 5,124.00
	58	62	CENTRO	\$ 2,674.00
	62	64	CENTRO	\$ 1,526.00
	64	66	CENTRO	\$ 1,526.00
	66	68	CENTRO	\$ 1,526.00
	68	70	CENTRO	\$ 1,680.00
69-A	62	64	CENTRO	\$ 1,526.00
71	50	56	CENTRO	\$ 686.00
	56	60	CENTRO	\$ 840.00
	60	70	CENTRO	\$ 532.00
73	50	70	CENTRO	\$ 420.00
50	47	57	CENTRO	\$ 994.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,148.00
	59	61	CENTRO	\$ 917.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,071.00
	63	65	CENTRO	\$ 3,591.00
	65	67	CENTRO	\$ 3,514.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,680.00
	69	71	CENTRO	\$ 455.00
	71	73	CENTRO	\$ 532.00
50-A	57	59	CENTRO	\$ 1,302.00
52	47	55	CENTRO	\$ 686.00
	55	61	CENTRO	\$ 1,225.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,302.00
	63	65	CENTRO	\$ 3,213.00
	65	67	CENTRO	\$ 4,662.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,526.00
	69	71	CENTRO	\$ 574.00
	71	73	CENTRO	\$ 574.00
54-A	65	67	CENTRO	\$ 7,259.00
54	47	55	CENTRO	\$ 840.00

	55	59	CENTRO	\$ 1,302.00
	59	61	CENTRO	\$ 1,680.00
	61	63	CENTRO	\$ 4,662.00
	63	65	CENTRO	\$14,448.00
	65	67	CENTRO	\$18,193.00
	67	69	CENTRO	\$ 9,135.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,183.00
	71	73	CENTRO	\$ 672.00
56	47	55	CENTRO	\$ 1,106.00
	55	57	CENTRO	\$ 1,106.00
	57	59	CENTRO	\$ 4,354.00
	59	61	CENTRO	\$14,448.00
	61	63	CENTRO	\$17,654.00
	63	67	CENTRO	\$22,477.00
	67	69	CENTRO	\$19,264.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,456.00
	71	73	CENTRO	\$ 651.00
56-A	47	49	CENTRO	\$ 4,053.00
56-A	65	67	CENTRO	\$22,477.00
58	47	49	CENTRO	\$ 1,302.00
	49	53	CENTRO	\$ 1,302.00
	53	57	CENTRO	\$ 1,603.00
	57	59	CENTRO	\$ 5,348.00
	59	63	CENTRO	\$17,654.00
	63	65	CENTRO	\$27,286.00
	65	67	CENTRO	\$21,707.00
	67	69	CENTRO	\$ 6,419.00
	69	71	CENTRO	\$ 4,816.00
	71	73	CENTRO	\$ 651.00
60	47	55	CENTRO	\$ 2,142.00
	55	57	CENTRO	\$ 7,259.00
	57	59	CENTRO	\$ 9,401.00
	59	61	CENTRO	\$17,654.00
	61	63	CENTRO	\$24,920.00
	63	65	CENTRO	\$24,920.00
	65	67	CENTRO	\$20,104.00
	67	69	CENTRO	\$ 5,348.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,148.00
	71	73	CENTRO	\$ 840.00
62	47	55	CENTRO	\$ 994.00
	55	57	CENTRO	\$ 2,142.00
	57	59	CENTRO	\$ 4,354.00

	59	61	CENTRO	\$ 9,632.00
	61	63	CENTRO	\$24,920.00
	63	65	CENTRO	\$11,235.00
	65	67	CENTRO	\$ 6,573.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,988.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,603.00
	71	73	CENTRO	\$ 609.00
64	47	57	CENTRO	\$ 840.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,148.00
	59	61	CENTRO	\$ 1,456.00
	61	63	CENTRO	\$ 1,456.00
	63	67	CENTRO	\$ 2,065.00
	67	69	CENTRO	\$ 1,225.00
	69	71	CENTRO	\$ 763.00
	71	73	CENTRO	\$ 686.00
66	47	53	CENTRO	\$ 686.00
	53	55	CENTRO	\$ 686.00
	55	57	CENTRO	\$ 840.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,148.00
	59	65	CENTRO	\$ 1,071.00
	65	67	CENTRO	\$ 1,148.00
	67	69	CENTRO	\$ 840.00
	69	71	CENTRO	\$ 609.00
	71	73	CENTRO	\$ 532.00
66-A	61	63	CENTRO	\$ 609.00
68	47	53	CENTRO	\$ 686.00
	53	55	CENTRO	\$ 686.00
	55	61	CENTRO	\$ 1,071.00
	61	63	CENTRO	\$ 840.00
	63	65	CENTRO	\$ 532.00
	65	69	CENTRO	\$ 532.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,148.00
	71	73	CENTRO	\$ 455.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 609.00
	55-A	57	CENTRO	\$ 763.00
	57	59	CENTRO	\$ 2,520.00
	59	65	CENTRO	\$ 840.00
	65	69	CENTRO	\$ 763.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,148.00
	71	73	CENTRO	\$ 455.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 455.00

SECCIÓN 2

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
50	73	77	CENTRO	\$ 609.00
58	73	77	CENTRO	\$ 609.00
60	73	77	CENTRO	\$ 609.00
73	50	56	CENTRO	\$ 609.00
73	56	62	CENTRO	\$ 686.00
73	62	70	CENTRO	\$ 917.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 434.00

SECCIÓN 3

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
47	70	72	CENTRO	\$ 651.00
	72	74	CENTRO	\$ 532.00
	74	84-A	CENTRO	\$ 455.00
	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 532.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 497.00
49	70	72	CENTRO	\$ 532.00
	72	74	CENTRO	\$ 532.00
	74	84-A	CENTRO	\$ 532.00
	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 455.00
	AV. ITZÁES	90-A	CENTRO	\$ 455.00
51	70	72	CENTRO	\$ 455.00
	72	74	CENTRO	\$ 455.00
	74	84-A	CENTRO	\$ 455.00
	84-A	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 455.00
53	70	72	CENTRO	\$ 455.00
	72	74	CENTRO	\$ 455.00
	74	82	CENTRO	\$ 455.00
55	70	74	CENTRO	\$ 455.00
	74	82	CENTRO	\$ 455.00
57	70	72	CENTRO	\$ 1,148.00
	72	78	CENTRO	\$ 455.00
59	70	72	CENTRO	\$ 2,296.00
	72	74	CENTRO	\$ 1,148.00

	74	82	CENTRO	\$ 994.00
	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 994.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 763.00
59-A	74-A	82	CENTRO	\$ 455.00
	82	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 532.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 609.00
61	70	84	CENTRO	\$ 455.00
63	70	76	CENTRO	\$ 455.00
65	70	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 455.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 455.00
65-A	76	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 455.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 455.00
65-B	84	88-A	CENTRO	\$ 455.00
67	70	72	CENTRO	\$ 455.00
	72	80	CENTRO	\$ 455.00
	84	AV. ITZÁES	CENTRO	\$ 455.00
	AV. ITZÁES	90	CENTRO	\$ 455.00
70	47	55-A	CENTRO	\$ 728.00
	55-A	57	CENTRO	\$ 917.00
	57	59	CENTRO	\$ 2,751.00
	59	65	CENTRO	\$ 917.00
	65	69	CENTRO	\$ 840.00
	69	71	CENTRO	\$ 1,379.00
	71	73	CENTRO	\$ 497.00
72	47	57	CENTRO	\$ 609.00
	57	59	CENTRO	\$ 1,757.00
	59	61	CENTRO	\$ 959.00
	61	63	CENTRO	\$ 532.00
	63	73	CENTRO	\$ 455.00
74	47	73	CENTRO	\$ 455.00
74-A	47	59	CENTRO	\$ 455.00
76	47	73	CENTRO	\$ 455.00
78	47	73	CENTRO	\$ 455.00
80	47	73	CENTRO	\$ 455.00
82	47	59	CENTRO	\$ 455.00
	59	61	CENTRO	\$ 763.00

	61	73	CENTRO	\$ 455.00
84	47	59	CENTRO	\$ 455.00
	59	65	CENTRO	\$ 686.00
	65	67	CENTRO	\$ 455.00
84-A	47	59-A	CENTRO	\$ 840.00
	59-A	65	CENTRO	\$ 994.00
86	65	73	CENTRO	\$ 763.00
90	47	59-A	CENTRO	\$ 455.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 455.00

SECCIÓN 4

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
				VALOR UNITARIO POR M2
35	50	56	CENTRO	\$ 763.00
35	56	56-A	CENTRO	\$ 1,379.00
35	56-A	60	CENTRO	\$ 1,225.00
45	56-A	58	CENTRO	\$ 1,379.00
45	58	60	CENTRO	\$ 840.00
45	60	62	CENTRO	\$ 763.00
45	62	64	CENTRO	\$ 574.00
45	64	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 532.00
47	50	52	CENTRO	\$ 532.00
47	52	54	CENTRO	\$ 532.00
47	54	56	CENTRO	\$ 686.00
47	56	56-A	CENTRO	\$ 1,603.00
47	56-A	60	CENTRO	\$ 1,911.00
47	60	62	CENTRO	\$ 1,225.00
47	62	64	CENTRO	\$ 917.00
47	64	66	CENTRO	\$ 651.00
47	66	72	CENTRO	\$ 651.00
50	43	47	CENTRO	\$ 686.00
60	33	33-A	CENTRO	\$ 1,911.00
60	33-A	35	CENTRO	\$ 1,148.00
60	35	45	CENTRO	\$ 917.00
60	45	47	CENTRO	\$ 1,379.00
62	33	35	CENTRO	\$ 1,148.00
62	35	47	CENTRO	\$ 609.00
33-B	62	AV. REFORMA	CENTRO	\$ 609.00
33-C	62	PRIVADA	CENTRO	\$ 609.00
33-C	72	PRIVADA	CENTRO	\$ 609.00
27	56	58-A	ITZIMNÁ	\$ 1,071.00
27-A	56	56-A	ITZIMNÁ	\$ 1,148.00

			COLONIA ALCALÁ MARTÍN	\$ 1,071.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 1,148.00
			FRACC. LA HUERTA	\$ 840.00
			FRACC. SANTA CECILIA	\$ 532.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 532.00

SECCIÓN 5

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 1,225.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO NORTE	\$ 917.00
			COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$ 763.00
			COLONIA ITZIMNÁ	\$ 1,148.00
			COLONIA MÉXICO	\$ 1,526.00
			COLONIA MÉXICO NORTE	\$ 1,456.00
			COLONIA MÉXICO ORIENTE	\$ 1,148.00
			COLONIA SAN ANTONIO CINTA	\$ 1,379.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,379.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 994.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 1,883.00
			FRACC. PRADO NORTE	\$ 1,071.00
			FRACC. RESIDENCIAL COLONIA MÉXICO	\$ 1,526.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 1,883.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 672.00

SECCIÓN 6

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA ADOLFO LÓPEZ MATEOS	\$ 609.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 518.00
			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 686.00
			COLONIA HÉCTOR VICTORIA	\$ 609.00
			COLONIA JESÚS CARRANZA	\$ 763.00
			COLONIA LAS PALMAS	\$ 609.00

			COLONIA MIGUEL ALEMÁN	\$ 994.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 840.00
			COLONIA PETKANCHÉ	\$ 609.00
			COLONIA SAN ESTEBAN	\$ 1,148.00
			COLONIA SAN JUAN GRANDE	\$ 917.00
			COLONIA SAN NICOLÁS	\$ 994.00
			FRACC. AMPLIACIÓN SAN MIGUEL	\$ 994.00
			FRACC. ARBOLEDAS	\$ 686.00
			FRACC. BRISAS	\$ 651.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 980.00
			FRACC. NUEVA ALEMAN	\$ 1,029.00
			FRACC. SAN LUIS	\$ 686.00
			FRACC. SAN MIGUEL	\$ 1,148.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 385.00

SECCIÓN 7

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
47	48	50	CENTRO	\$ 532.00
48	55	59	CENTRO	\$ 609.00
50	43	57	CENTRO	\$ 959.00
50	57	59	CENTRO	\$ 1,183.00
55	46	50	CENTRO	\$ 805.00
			COLONIA CHUMINOPOLIS	\$ 609.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 609.00
			COLONIA FERROCARRILERA HECTOR VICTORIA AGUILAR	\$ 686.00
			COLONIA HECTOR VICTORIA	\$ 651.00
			COLONIA INDUSTRIAL	\$ 609.00
			COLONIA LÁZARO CÁRDENAS	\$ 574.00
			COLONIA MÁXIMO ANCONA	\$ 532.00
			COLONIA MAYAPÁN	\$ 532.00
			COLONIA NUEVA MAYAPÁN	\$ 532.00
			FRACC. DEL CARMEN	\$ 532.00
			FRACC. EL FÉNIX	\$ 728.00
			FRACC. LOURDES INDUSTRIAL	\$ 574.00
			FRACC. MAYAPAN	\$ 532.00
			FRACC. VILLA FONTANA	\$ 609.00
			FRACC. WALLIS	\$ 574.00
			FRACC. WASPA	\$ 609.00
			LOURDES	\$ 574.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 532.00

SECCIÓN 8

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
46	59	69	CENTRO	\$ 574.00
48	59	65	CENTRO	\$ 574.00
48	67	73	CENTRO	\$ 574.00
50	59	61	CENTRO	\$ 805.00
50	61	69	CENTRO	\$ 1,029.00
50	69	71	CENTRO	\$ 651.00
50	71	73	CENTRO	\$ 574.00
61	42	48	CENTRO	\$ 574.00
61	48	50	CENTRO	\$ 728.00
65	4	42	CENTRO	\$ 805.00
65	42	46	CENTRO	\$ 805.00
65	46	48	CENTRO	\$ 1,029.00
65	48	50	CENTRO	\$ 1,414.00
67	42	46	CENTRO	\$ 651.00
67	46	50	CENTRO	\$ 728.00
			COLONIA CORTES SARMIENTO	\$ 532.00
			COLONIA ESPERANZA	\$ 609.00
			FRACC. JARDINES MIRAFLORES	\$ 651.00
			FRACC. LOURDES	\$ 609.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 420.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 420.00

SECCIÓN 9

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
42	73	77	CENTRO	\$ 455.00
44	73	77	CENTRO	\$ 497.00
46	73	77	CENTRO	\$ 497.00
48	73	77	CENTRO	\$ 532.00
50	73	77	CENTRO	\$ 609.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 420.00
			COLONIA CANTO	\$ 420.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 420.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 420.00
			COLONIA SAN JOSÉ	\$ 455.00
			COLONIA SANTA ROSA	\$ 455.00
			COLONIA VICENTE SOLÍS	\$ 420.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 385.00

SECCIÓN 10

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 392.00
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 420.00
			COLONIA DELIO MORENO CANTÓN	\$ 392.00
			COLONIA DOLORES OTERO	\$ 392.00
			COLONIA MELITÓN SALAZAR	\$ 427.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 392.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 392.00

SECCIÓN 11

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CASTILLA CÁMARA	\$ 392.00
			COLONIA CIRCUITO COLONIAS	\$ 420.00
			COLONIA LIBERTAD	\$ 420.00
			COLONIA MULSAY	\$ 455.00
			COLONIA NUEVA SAMBULÁ	\$ 420.00
			COLONIA OBRERA	\$ 420.00
			COLONIA SAMBULÁ	\$ 420.00
			FRACC. LOMAS DEL SUR	\$ 420.00
			FRACC. LOS REYES	\$ 420.00
			FRACC. MANZANA 115	\$ 420.00
			FRACC. NUEVA OBRERA	\$ 420.00
			FRACC. PEDREGALES DE CIRCUITO	\$ 420.00
			FRACC. RENACIMIENTO 1	\$ 420.00
			FRACC. SANTA MARÍA DE GUADALUPE	\$ 420.00
			FRACC. VILLA DE LA OBRERA II	\$ 420.00
			FRACC. VILLA MODERNA	\$ 420.00
			FRACC. VILLAS DEL MAYAB	\$ 420.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 420.00

SECCIÓN 12

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA BOJÓRQUEZ	\$ 609.00

			COLONIA FRANCISCO I. MADERO	\$ 574.00
			COLONIA MULSAY	\$ 455.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 315.00
			COLONIA XOCLÁN SANTOS	\$ 315.00
			FRACC. PRIVADA DEL CARMEN	\$ 574.00
			FRACC. SAN LORENZO	\$ 574.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 532.00

SECCIÓN 13

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
45	72	84-A	CENTRO	\$ 686.00
47	72	74	CENTRO	\$ 686.00
47	74	AV. ITZAES	CENTRO	\$ 686.00
			COLONIA GARCÍA GINERÉS	\$ 1,071.00
			COLONIA INALÁMBRICA	\$ 686.00
			COLONIA LUIS ECHEVERRÍA	\$ 686.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 483.00
			COLONIA PENSIONES	\$ 651.00
			COLONIA REPARTO DOLORES PATRÓN PENICHE	\$ 994.00
			COLONIA ROMA	\$ 700.00
			COLONIA SAN DAMIÁN	\$ 700.00
			FRACC. FUENTE DORADA	\$ 700.00
			FRACC. HACIENDA INN	\$ 700.00
			FRACC. PASEO DE LAS FUENTES	\$ 763.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 763.00
			FRACC. PRIVADA SAN PEDRO	\$ 763.00
			FRACC. VILLAS ZONA DORADA	\$ 763.00
			FRACC. X'COM	\$ 609.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 574.00

SECCIÓN 14

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 1,379.00

			COLONIA BUENAVISTA	\$ 1,526.00
			COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 763.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 840.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 763.00
			COLONIA LA NORIA	\$ 728.00
			COLONIA PLAN DE AYALA	\$ 1,526.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 805.00
			COLONIA TANLUM	\$ 840.00
			COLONIA YUCATÁN	\$ 917.00
			FRACC. ÁGUILAS CHUBURNÁ	\$ 1,029.00
			FRACC. BOULEVARES CHUBURNÁ	\$ 959.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,379.00
			FRACC. COLONIAL BUENAVISTA	\$ 1,071.00
			FRACC. COLONIAL CHUBURNÁ	\$ 1,071.00
			FRACC. DEL NORTE	\$ 1,148.00
			FRACC. EL CORTIJO	\$ 917.00
			FRACC. EL CORTIJO II	\$ 917.00
			FRACC. EL ROSARIO	\$ 840.00
			FRACC. JARDINES DE CHUBURNÁ	\$ 763.00
			FRACC. JOAQUÍN CEBALLOS MIMENZA	\$ 728.00
			FRACC. LAS AGUILAS	\$ 994.00
			FRACC. LOMAS RESIDENCIAL CHUBURNA	\$ 763.00
			FRACC. MÁLAGA	\$ 840.00
			FRACC. MONTEJO	\$ 1,148.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 763.00
			FRACC. PRIVADA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 917.00
			FRACC. PRIVADA LA HACIENDA	\$ 917.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AVES	\$ 959.00
			FRACC. SAN JOSE CHUBURNÁ I	\$ 840.00
			FRACC. SAN JOSÉ CHUBURNÁ II	\$ 840.00
			FRACC. TECNOLÓGICO	\$ 840.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNÁ	\$ 840.00
			FRACC. VILLAS PALMA REAL	\$ 994.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 840.00

SECCIÓN 15

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AZCORRA	\$ 420.00
			COLONIA UNIDAD MORELOS ORIENTE	\$ 490.00
			COLONIA VICENTE SOLÍS	\$ 420.00
			FRACC. MORELOS	\$ 455.00
			FRACC. UNIDAD MORELOS	\$ 525.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 455.00

SECCIÓN 16

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN PLAN DE AYALA	\$ 1,470.00
			COLONIA AMPLIACIÓN REVOLUCIÓN	\$ 1,050.00
			COLONIA AMPLIACIÓN SODZIL	\$ 1,190.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ NORTE	\$ 1,820.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA NORTE	\$ 1,225.00
			COLONIA GONZALO GUERRERO	\$ 1,820.00
			COLONIA MONTES DE AMÉ	\$ 1,610.00
			COLONIA REVOLUCIÓN	\$ 980.00
			COLONIA SAN RAMÓN NORTE	\$ 1,820.00
			COLONIA SODZIL NORTE	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO LOFT 38	\$ 1,470.00
			CONDOMINIO PRIVADA SODZIL	\$ 1,610.00
			CONDOMINIO VERONA DE SAN ANGELO	\$ 1,610.00
			FRACC. CAMPESTRE	\$ 1,379.00
			FRACC. GONZALO GUERRERO	\$ 1,820.00
			FRACC. SAN RAMÓN	\$ 1,820.00
			FRACC. SAN RAMÓN NORTE	\$ 1,820.00
			FRACC. VILLAREAL	\$ 2,030.00
			FRACC. VILLAS DEL REY	\$ 2,380.00
			FRACC. VILLAS LA HACIENDA	\$ 1,820.00
			FRACC. XAMAN-KAB	\$ 2,240.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,050.00

SECCIÓN 17

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMALIA SOLÓRZANO	\$ 476.00
			COLONIA AMALIA SOLÓRZANO II	\$ 476.00
			COLONIA BENITO JUÁREZ ORIENTE	\$ 476.00
			COLONIA CHICHEN ITZÁ	\$ 511.00
			COLONIA EMILIO PORTES GIL	\$ 476.00
			COLONIA FRANCISCO VILLA ORIENTE	\$ 476.00
			COLONIA MIRAFLORES	\$ 420.00
			COLONIA NUEVA CHICHEN ITZÁ	\$ 511.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA	\$ 511.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 511.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 350.00
			COLONIA SAN JOSÉ VERGEL	\$ 476.00
			COLONIA SAN PABLO ORIENTE	\$ 434.00
			COLONIA SAN PEDRO NOH PAT	\$ 378.00
			FRACC. AQUAPARQUE	\$ 399.00
			FRACC. EL VERGEL	\$ 511.00
			FRACC. MISNE I	\$ 476.00
			FRACC. MISNE II	\$ 476.00
			FRACC. PASEOS DE VERGEL	\$ 511.00
			FRACC. REAL SAN JOSE	\$ 476.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL 65	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL I	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL II	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL III C.T.M.	\$ 511.00
			FRACC. VERGEL IV	\$ 511.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 476.00

SECCIÓN 18

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN MIRAFLORES	\$ 490.00

			COLONIA AMPLIACIÓN SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 350.00
			COLONIA AZCORRA	\$ 420.00
			COLONIA CECILIO CHI	\$ 280.00
			COLONIA MARÍA LUISA	\$ 420.00
			COLONIA MORELOS ORIENTE	\$ 525.00
			COLONIA MULCHECHÉN	\$ 315.00
			COLONIA NUEVA KUKULCÁN	\$ 420.00
			COLONIA NUEVA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 350.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO SUR	\$ 420.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA I	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA II	\$ 525.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA III	\$ 350.00
			COLONIA SAN ANTONIO KAUA IV	\$ 525.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 245.00
			FRACC. SAN ANTONIO KAUA	\$ 408.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 424.00

SECCIÓN 19

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMPLIACIÓN NUEVA Mulsay	\$ 420.00
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 378.00
			COLONIA Mulsay DE LA MAGDALENA	\$ 483.00
			COLONIA Mulsay MAGDALENA Y LIBERTAD	\$ 483.00
			COLONIA NUEVA Mulsay II	\$ 483.00
			COLONIA PLANTEL MÉXICO	\$ 441.00
			COLONIA SUSULÁ XOCLÁN	\$ 441.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 315.00
			CONDOMINIO PRIVADA HABITACIONAL SUSULA XOCLAN	\$ 441.00
			FRACC. ÁLVARO TORRE DÍAZ	\$ 280.00
			FRACC. AMPLIACIÓN CIUDAD INDUSTRIAL.	\$ 308.00
			FRACC. BRISAS DEL PONIENTE	\$ 532.00

			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 308.00
			FRACC. DIAMANTE PASEOS DE OPICHEN	\$ 518.00
			FRACC. GIRASOLES DE OPICHEN	\$ 518.00
			FRACC. HACIENDA MULSAY	\$ 483.00
			FRACC. HACIENDA OPICHEN	\$ 483.00
			FRACC. JARDINES DE MULSAY	\$ 518.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY II	\$ 518.00
			FRACC. JARDINES DE NUEVA MULSAY III	\$ 518.00
			FRACC. LOLBE	\$ 518.00
			FRACC. NUEVA MULSAY	\$ 483.00
			FRACC. PASEOS DE OPICHEN	\$ 518.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 483.00

SECCIÓN 20

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CINCO COLONIAS	\$ 420.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 392.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH	\$ 315.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 238.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH	\$ 315.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 315.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR II	\$ 315.00
			FRACC. ALAMOS DEL SUR	\$ 476.00
			FRACC. BRISAS DE SAN JOSÉ	\$ 476.00
			FRACC. BRISAS DEL SUR	\$ 476.00
			FRACC. DEL SUR	\$ 476.00
			FRACC. JARDINES DEL SUR	\$ 511.00
			FRACC. LA HACIENDA	\$ 476.00
			FRACC. LAS NUBES	\$ 476.00
			FRACC. PALMAS DEL SUR	\$ 434.00
			FRACC. PRIVADA ZAZIL-HA	\$ 399.00
			FRACC. SAN CARLOS DEL SUR II	\$ 399.00
			FRACC. SAN NICOLÁS DEL SUR	\$ 413.00
			FRACC. SANTA RITA	\$ 511.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN	\$ 413.00

			FRACC. SERAPIO RENDÓN II	\$ 413.00
			FRACC. SERAPIO RENDÓN III	\$ 413.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 301.00
			FRACC. VILLA MAGNA DEL SUR	\$ 434.00
			FRACC. VILLAS DEL SUR	\$ 399.00
			FRACC. ZAZIL-HA	\$ 336.00
			FRACC. ZAZIL-HA II	\$ 336.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 399.00

SECCIÓN 21

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 280.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 280.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH	\$ 315.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH Y NOCOH	\$ 315.00
			COLONIA SAN JOSÉ TECOH SUR	\$ 315.00
			FRACC. VALLE DORADO	\$ 280.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 315.00

SECCIÓN 22

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA DZUNUNCÁN	\$ 119.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 280.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR I Y II	\$ 315.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR III	\$ 280.00
			COLONIA SAN ANTONIO XLUCH III	\$ 280.00
			FRACC. DZUNUNCAN	\$ 196.00
			FRACC. ESTRELLA DEL SUR	\$ 315.00
			FRACC. REVOLUCION	\$ 315.00
			FRACC. VILLAS QUETZAL	\$ 315.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 315.00

SECCIÓN 23

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CARMELITAS	\$ 399.00
			COLONIA HACIENDA OPICHEN	\$ 280.00
			COLONIA LA REJA	\$ 399.00
			COLONIA NUEVA REFORMA AGRARIA	\$ 315.00
			COLONIA XBECH	\$ 357.00
			COLONIA XOCLÁN	\$ 315.00
			COLONIA XOCLÁN CANTO	\$ 399.00
			COLONIA XOCLÁN SANTOS	\$ 315.00
			FRACC. AMPLIACIÓN JUAN PABLO II	\$ 560.00
			FRACC. AMPLIACIÓN TIXCACAL OPICHÉN	\$ 511.00
			FRACC. BOSQUES DE MULSAY	\$ 511.00
			FRACC. BOSQUES DEL PONIENTE	\$ 560.00
			FRACC. JARDINES DE YUCALPETÉN	\$ 602.00
			FRACC. JUAN PABLO II	\$ 581.00
			FRACC. JUAN PABLO II 2DA. ETAPA	\$ 581.00
			FRACC. LAS FLORES II	\$ 511.00
			FRACC. MONTES DE TIXCACAL	\$ 399.00
			FRACC. MULSAY	\$ 581.00
			FRACC. NORA QUINTANA	\$ 511.00
			FRACC. PASEO DE LAS CARMELITAS	\$ 511.00
			FRACC. TIXCACAL OPICHÉN	\$ 511.00
			FRACC. VILLA MAGNA	\$ 413.00
			FRACC. VILLA MAGNA II	\$ 413.00
			FRACC. VILLAS DE TIXCACAL	\$ 511.00
			FRACC. YUCALPETÉN	\$ 644.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 476.00

SECCIÓN 24

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA AMAPOLA	\$ 560.00
			COLONIA AMP. MIGUEL HIDALGO	\$ 560.00

			COLONIA AMPLIACIÓN PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 595.00
			COLONIA EL PORVENIR	\$ 560.00
			COLONIA FRANCISCO VILLA	\$ 630.00
			COLONIA HIDALGO	\$ 595.00
			COLONIA JACINTO CANEK	\$ 595.00
			COLONIA MIGUEL HIDALGO	\$ 483.00
			COLONIA NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 560.00
			COLONIA RESIDENCIAL DEL NORTE	\$ 630.00
			COLONIA SAN FRANCISCO PORVENIR	\$ 560.00
			FRACC. FOVISSTE	\$ 630.00
			FRACC. HACIENDA SAN ANTONIO	\$ 560.00
			FRACC. JARDINES DE LINDAVISTA	\$ 595.00
			FRACC. LAS VIGAS	\$ 560.00
			FRACC. LIMONES	\$ 770.00
			FRACC. LINDAVISTA	\$ 630.00
			FRACC. LINDAVISTA II	\$ 630.00
			FRACC. NUEVA MIGUEL HIDALGO	\$ 595.00
			FRACC. PALMAS PENSIONES	\$ 595.00
			FRACC. PASEOS DE CHENKÚ	\$ 595.00
			FRACC. PASEOS DE PENSIONES	\$ 770.00
			FRACC. PEDREGALES DE LINDAVISTA	\$ 700.00
			FRACC. PEDREGALES DE TANLUM	\$ 770.00
			FRACC. PENSIONES NORTE	\$ 700.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES	\$ 770.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES III ETAPA	\$ 770.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES IV ETAPA	\$ 770.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES V ETAPA	\$ 770.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VI ETAPA	\$ 770.00
			FRACC. RESIDENCIAL PENSIONES VII ETAPA	\$ 770.00
			FRACC. ZONA DORADA II	\$ 700.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 560.00

SECCIÓN 25

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CHUBURNÁ DE HIDALGO	\$ 763.00
			COLONIA FELIPE CARRILLO PUERTO	\$ 875.00
			COLONIA JUAN B. SOSA	\$ 910.00
			COLONIA MÉRIDA	\$ 770.00
			COLONIA PINZONES	\$ 840.00
			COLONIA REVOLUCION	\$ 910.00
			COLONIA SAN LUIS	\$ 840.00
			COLONIA SAN VICENTE	\$ 840.00
			COLONIA UXMAL	\$ 840.00
			COLONIA VIA MONTEJO	\$ 3,150.00
			COLONIA XCUMPICH	\$ 840.00
			CONDOMINIO ROYAL PALM	\$ 1,092.00
			FRACC. AMPLIACIÓN FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 980.00
			FRACC. ARCOS DEL SOL	\$ 840.00
			FRACC. AUREA RESIDENCIAL	\$ 980.00
			FRACC. BUGAMBILIAS	\$ 840.00
			FRACC. CÁMARA DE LA CONSTRUCCIÓN	\$ 840.00
			FRACC. CHUBURNÁ INN II	\$ 840.00
			FRACC. EL PRADO	\$ 840.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO	\$ 980.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO 2A ETAPA	\$ 980.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO II	\$ 980.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO III	\$ 980.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO IV ETAPA	\$ 980.00
			FRACC. FRANCISCO DE MONTEJO V	\$ 980.00
			FRACC. HACIENDA XCUMPICH	\$ 1,050.00
			FRACC. LA CASTELLANA	\$ 1,260.00
			FRACC. LAS MAGNOLIAS	\$ 840.00
			FRACC. LOMA BONITA	\$ 1,190.00
			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR	\$ 840.00

			FRACC. PASEO DEL CONQUISTADOR II	\$ 840.00
			FRACC. PINZONES	\$ 840.00
			FRACC. PRIVADA LAS PALMAS	\$ 1,050.00
			FRACC. PUESTA DEL SOL	\$ 840.00
			FRACC. RESIDENCIAL GALERIAS	\$ 980.00
			FRACC. RESIDENCIAL PIEDRASUL	\$ 910.00
			FRACC. RINCONADA DE CHUBURNÁ	\$ 840.00
			FRACC. SAN FRANCISCO CHUBURNÁ	\$ 840.00
			FRACC. SAN FRANCISCO II	\$ 840.00
			FRACC. TERRANOVA	\$ 1,085.00
			FRACC. TULIAS DE CHUBURNÁ	\$ 840.00
			FRACC. VILLAS DE CHUBURNÁ VI	\$ 910.00
			FRACC. XCUMPICH	\$ 875.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 840.00

SECCIÓN 26

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 1,505.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ	\$ 679.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 1,225.00
			CONDOMINIO HACIENDA SAN ANTONIO CUCUL	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO PALMAS ALTABRISA	\$ 3,094.00
			FRACC. ALTABRISA	\$ 2,114.00
			FRACC. RESIDENCIAL SOL CAMPESTRE	\$ 1,505.00
			FRACC. MONTEALBÁN	\$ 1,505.00
			FRACC. MONTEBELLO	\$ 1,505.00
			FRACC. MONTEBELLO II	\$ 1,505.00
			FRACC. MONTECARLO	\$ 1,281.00
			FRACC. MONTECRISTO	\$ 1,883.00
			FRACC. MONTERREAL	\$ 1,883.00
			FRACC. MONTEVIDEO	\$ 1,358.00
			FRACC. RESIDENCIAL CÁMARA DE COMERCIO NORTE	\$ 1,435.00
			FRACC. RESIDENCIAL MONTECRISTO	\$ 1,883.00

			FRACC. RESIDENCIAL SAN ANTONIO	\$ 1,358.00
			FRACC. RESIDENCIAL VALPARAISO	\$ 1,281.00
			FRACC. SAN CARLOS	\$ 1,134.00
			FRACC. VISTA ALEGRE NORTE	\$ 1,281.00
			FRACC. XAMAN-TAN	\$ 1,813.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 1,134.00

SECCIÓN 27

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
6	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
8	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
10	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
12	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
14	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
15 DIAG.	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 525.00
21	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
23	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
25	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
27	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
29	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
31	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
33	6	14	COLONIA SANTA MARIA CHI	\$ 665.00
			COLONIA GUSTAVO DÍAZ ORDAZ	\$ 763.00
			COLONIA MAYA	\$ 910.00
			COLONIA NUEVO YUCATÁN	\$ 840.00
			COLONIA SAN PEDRO CHOLUL	\$ 875.00
			COLONIA SANTA MARÍA	\$ 840.00
			COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 665.00
			COLONIA VISTA ALEGRE	\$ 1,225.00
			CONDOMINIO AVENIDA YUCATAN	\$ 1,400.00
			FRACC. AMPLIACIÓN PINOS DEL NORTE	\$ 980.00
			FRACC. DEL ARCO	\$ 1,225.00
			FRACC. FLORIDA NORTE	\$ 1,050.00
			FRACC. ITZIMNÁ POLÍGONO 108	\$ 735.00
			FRACC. JARDINES DE MÉRIDA	\$ 980.00
			FRACC. JARDINES DE VISTA ALEGRE	\$ 1,120.00

			FRACC. JARDINES DEL NORESTE	\$ 910.00
			FRACC. JARDINES DEL NORTE	\$ 980.00
			FRACC. JOSÉ MARIA ITURRALDE	\$ 805.00
			FRACC. LA FLORIDA	\$ 1,085.00
			FRACC. PARAÍSO MAYA	\$ 980.00
			FRACC. PINOS DEL NORTE	\$ 910.00
			FRACC. PRIVADA LOS ÁLAMOS	\$ 1,400.00
			FRACC. REAL DE PINOS	\$ 910.00
			FRACC. RESIDENCIAL DEL ARCO	\$ 1,260.00
			FRACC. RESIDENCIAL LAS AGUILAS	\$ 840.00
			FRACC. RESIDENCIAL LOS PINOS	\$ 1,190.00
			FRACC. RESIDENCIAL VISTA ALEGRE	\$ 1,120.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 525.00

SECCIÓN 28

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
8 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
10 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
12 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
12- A OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
37	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 749.00
39	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 749.00
41	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 749.00
43	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 749.00
45	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 749.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA ORIENTE	\$ 539.00
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 875.00
			COLONIA SAN ÁNGEL	\$ 315.00
			COLONIA VICENTE GUERRERO	\$ 539.00
			FRACC. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA	\$ 588.00
			FRACC. ANTONIA JIMÉNEZ TRAVA II	\$ 588.00
			FRACC. BOULEVARES DE ORIENTE	\$ 623.00
			FRACC. BRISAS	\$ 651.00

			FRACC. BRISAS DEL BOSQUE	\$ 630.00
			FRACC. BRISAS DEL NORTE	\$ 630.00
			FRACC. ITZIMNA POLIGONO 108	\$ 791.00
			FRACC. POLÍGONO 108	\$ 672.00
			FRACC. POLÍGONO ITZIMNÁ 108	\$ 791.00
			FRACC. SAN VICENTE ORIENTE	\$ 462.00
			FRACC. UNIDAD HABITACIONAL C.T.M.	\$ 476.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 665.00

SECCIÓN 29

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA ÁVILA CAMACHO	\$ 511.00
			COLONIA ÁVILA CAMACHO II	\$ 511.00
			COLONIA LOS REYES	\$ 476.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO	\$ 399.00
			COLONIA MELCHOR OCAMPO II	\$ 399.00
			COLONIA NUEVA PACABTUN	\$ 434.00
			COLONIA PACABTÚN	\$ 476.00
			COLONIA SALVADOR ALVARADO ORIENTE	\$ 476.00
			FRACC. DEL PARQUE	\$ 595.00
			FRACC. FIDEL VELÁZQUEZ	\$ 511.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 476.00

SECCIÓN 30

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA CIUDAD INDUSTRIAL	\$ 312.00
			COLONIA EL ROBLE	\$ 245.00
			COLONIA EL ROBLE AGRÍCOLA	\$ 245.00
			COLONIA EMILIANO ZAPATA SUR	\$ 280.00
			COLONIA GRACIANO RICALDE	\$ 280.00
			COLONIA MANUEL CRESCENCIO REJÓN	\$ 245.00
			COLONIA MERCEDES BARRERA	\$ 420.00
			COLONIA SAN MARCOS NOCOH	\$ 245.00
			FRACC. ÁLVARO TORRE DÍAZ	\$ 280.00
			FRACC. BICENTENARIO	\$ 280.00
			FRACC. CIUDAD INDUSTRIAL (INFONAVIT)	\$ 350.00

			FRACC. EL ROBLE	\$ 245.00
			FRACC. EL ROBLE AGRICOLA II	\$ 280.00
			FRACC. JARDINES DEL ROBLE	\$ 280.00
			FRACC. LA PALMA DEL SUR	\$ 280.00
			FRACC. LIBERTAD II	\$ 245.00
			FRACC. LOLBE	\$ 511.00
			FRACC. SAN MARCOS	\$ 441.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 476.00

SECCIÓN 31

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA TIXCACAL	\$ 161.00
			FRACC. LOS FAISANES DE TIXCACAL	\$ 357.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 161.00

SECCIÓN 32

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SUSULA	\$ 161.00
			FRACC. LA CIUDADELA	\$ 490.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 161.00

SECCIÓN 33

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA DZITYÁ POLÍGONO CHUBURNÁ	\$ 280.00
			COLONIA TAMARINDOS	\$ 336.00
			COLONIA REAL MONTEJO	\$ 630.00
			COMISARÍA DZITYA	\$ 399.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO HOOL	\$ 189.00
			CONDOMINIO FRACCIONAMIENTO VILLAS SAMSARA	\$ 245.00
			FRACC. LAS AMERICAS MÉRIDA	\$ 630.00
			FRACC. PARQUE INDUSTRIAL YUCATÁN	\$ 455.00

			FRACC. PEDREGALES LAS AMERICAS	\$ 560.00
			FRACC. ROYAL DEL PARQUE	\$ 630.00
			FRACC. SAN ANTONIO RESIDENCIAL	\$ 490.00
			FRACC. XO'TIK	\$ 630.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 434.00

SECCIÓN 34

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA NÚCLEO SODZIL	\$ 672.00
			COMISARÍA TEMOZÓN NORTE	\$ 518.00
			CONDOMINIO ASTORIA	\$ 651.00
			CONDOMINIO ATIKA #1 TEMOZON NORTE	\$ 595.00
			CONDOMINIO CABO NORTE	\$ 1,960.00
			CONDOMINIO CAMPUS UNIVERSITY CITY	\$ 1,400.00
			CONDOMINIO KATNA	\$ 595.00
			CONDOMINIO LA VISTA CONDOMINIO LUXURY TOWERS	\$ 1,960.00
			CONDOMINIO LAS FINCAS	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO MODENA	\$ 1,155.00
			CONDOMINIO MURANTA	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO PIEDRA ANTIGUA	\$ 1,960.00
			CONDOMINIO PUNTA LAGO PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 1,960.00
			CONDOMINIO PUNTA LOMAS	\$ 1,190.00
			CONDOMINIO RESIDENCIAL TANAJ	\$ 595.00
			CONDOMINIO SAN ANDRÉS COCOYOL	\$ 1,960.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 595.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN II PRIVADA LAURELES	\$ 700.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN III RESID. DEL MAYAB	\$ 875.00

SECCIÓN 35

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA GRANJAS CHOLUL	\$ 413.00
			COLONIA GUADALUPE CHOLUL	\$ 413.00
			COLONIA SANTA GERTRUDIS COPÓ	\$ 679.00
			COLONIA SANTA RITA CHOLUL	\$ 525.00
			COMISARÍA CHOLUL	\$ 378.00
			COMISARÍA TIXCUYTUN	\$ 301.00
			CONDOMINIO ALAMO	\$ 602.00
			CONDOMINIO ALLEGRA	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO ALTAVISTA	\$ 602.00
			CONDOMINIO ANTURIO	\$ 560.00
			CONDOMINIO ARBORETTOS	\$ 1,358.00
			CONDOMINIO EL SECRETO PRIVADA MANANTIALES DE COCOYOL	\$ 1,747.00
			CONDOMINIO LA RUA	\$ 623.00
			CONDOMINIO LUMTANA	\$ 567.00
			CONDOMINIO MANANTIALES DE COCOYOL	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO MARGARITAS 202	\$ 756.00
			CONDOMINIO PALMETOS	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO PEDREGALES DE TIXCUYTUN	\$ 455.00
			CONDOMINIO PORTO	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO PRIVADA EL TRIUNFO	\$ 567.00
			CONDOMINIO PRIVADA MONTEBELLO NORTE	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO SAN JAVIER TULIPANES	\$ 1,505.00
			CONDOMINIO SAN GABRIEL TULIPANES	\$ 602.00
			CONDOMINIO SANTA GERTRUDIS PRIVADA RESIDENCIAL	\$ 602.00
			CONDOMINIO SENDA NORTE	\$ 602.00
			CONDOMINIO SIANKA AN	\$ 490.00
			CONDOMINIO TORRE ONZE	\$ 1,204.00
			CONDOMINIO TRINUM	\$ 602.00

			CONDOMINIO VILLAS DEL BOSQUE CHOLUL	\$ 623.00
			FRACC. ALGARROBOS DESARROLLO RESIDENCIAL	\$ 1,358.00
			FRACC. ALURA	\$ 903.00
			FRACC. BOGDAN	\$ 378.00
			FRACC. CHOLUL	\$ 413.00
			FRACC. CHOLUL 26	\$ 567.00
			FRACC. CLOVERLEAF CHOLUL	\$ 903.00
			FRACC. JALAPA	\$ 525.00
			FRACC. LAS FINCAS CHOLUL	\$ 567.00
			FRACC. RESIDENCIAL CAMPESTRE VILADIÚ	\$ 525.00
			FRACC. SAN PEDRO CHOLUL	\$ 602.00
			FRACC. SANTA GERTRUDIS	\$ 826.00
			FRACC. VIDA VERDE	\$ 525.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 378.00

SECCIÓN 36

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
8 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 770.00
12 OTE.	35	49	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 770.00
35	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 770.00
37	8 OTE.	12-A OTE.	COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 770.00
6	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
8	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
10	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
12	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
14	15 DIAG.	35	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
27	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
31	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
33	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
35	6	14	COLONIA SANTA MARÍA CHÍ	\$ 630.00
			COLONIA LEANDRO VALLE	\$ 770.00
			COMISARÍA CHICHÍ SUÁREZ	\$ 350.00
			FRACC. LOS HEROES	\$ 490.00
			FRACC. LOS HEROES II	\$ 490.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 350.00

SECCIÓN 37

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA GUADALUPANA	\$ 140.00
			COLONIA JARDINES DE TAHZIBICHÉN	\$ 140.00
			COLONIA LEONA VICARIO	\$ 133.00
			COLONIA NUEVA SAN JOSÉ TECOH	\$ 315.00
			COLONIA PLAN DE AYALA SUR	\$ 238.00
			COLONIA SAN JOSÉ TZAL	\$ 70.00
			COMISARÍA TAHZIBICHÉN	\$ 161.00
			COMISARÍA XMATKUIL	\$ 189.00
			FRACC. BELLAVISTA	\$ 378.00
			FRACC. DZOYOLA	\$ 140.00
			FRACC. VILLA BONITA	\$ 525.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 112.00

SECCIÓN 38

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA DZUNUNCAN	\$ 98.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 84.00

SECCIÓN 39

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SANTA CRUZ PALOMEQUE	\$ 119.00
			FRACC. SANTA CRUZ	\$ 196.00
			FRACC. SANTA CRUZ II	\$ 196.00
			FRACC. SANTA CRUZ SEGUNDA ETAPA	\$ 196.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 119.00

SECCIÓN 40

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CHALMUCH	\$ 119.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 119.00

SECCIÓN 41

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CAUCEL	\$ 224.00
			FRACC. CAUCEL II	\$ 70.00
			FRACC. CERRADAS DE GRAN SANTA FE	\$ 791.00
			FRACC. CIUDAD CAUCEL	\$ 490.00
			FRACC. GRAN SANTA FE	\$ 791.00
			FRACC. GRAN SANTA FE II	\$ 791.00
			FRACC. GRAN SANTA FE NORTE	\$ 791.00
			FRACC. SIAN KA'AN	\$ 490.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 189.00

SECCIÓN 42

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CHEUMAN	\$ 98.00
			COMISARÍA NOC-AC	\$ 98.00
			COMISARÍA SAN MATIAS COSGAYA	\$ 63.00
			COMISARÍA SIERRA PAPACAL	\$ 63.00
			COMISARÍA SUYTUNCHÉN	\$ 63.00
			CONDominio CAMPO BRAVO SUYTUNCHEN	\$ 70.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 63.00

SECCIÓN 43

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA DZIDZILCHÉ	\$ 84.00
			COMISARÍA KIKTEIL	\$ 84.00
			COMISARÍA KOMCHÉN	\$ 84.00
			FRACC. LAS AMERICAS II	\$ 518.00
			FRACC. LAS AMERICAS III	\$ 518.00
			FRACC. RESIDENCIAL XCANATÚN	\$ 1,106.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 84.00

SECCIÓN 44

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SACNICTÉ	\$ 84.00
			COMISARÍA SANTA MARIA YAXCHÉ	\$ 84.00
			COMISARÍA TAMANCHÉ	\$ 84.00
			COMISARÍA XCUNYA	\$ 154.00
			CONDOMINIO LUA ELITE COUNTRY	\$ 903.00
			CONDOMINIO YUCATAN VILLAGE & RESORT	\$ 1,883.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 378.00
			FRACC. MISNEBALAM	\$ 98.00
			FRACC. MISNEBALAM I	\$ 98.00
			FRACC. MISNEBALAM II	\$ 84.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 161.00

SECCIÓN 45

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA CHABLEKAL	\$ 168.00
			COMISARÍA DZIBICHALTÚN	\$ 126.00
			COMISARÍA XCANATÚN	\$ 168.00
			CONDOMINIO ARTISANA	\$ 350.00
			CONDOMINIO CHAACTUN	\$ 350.00

			CONDOMINIO EL SUEÑO	\$ 490.00
			CONDOMINIO PRIVADA CLUB DE GOLF	\$ 842.00
			FRACC. CEIBA	\$ 1,260.00
			FRACC. CEIBA II	\$ 420.00
			FRACC. RESIDENCIAL QUINTA REAL	\$ 490.00
			FRACC. XCANATUN	\$ 245.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 329.00

SECCIÓN 46

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA SANTA MARIA CHI	\$ 84.00
			COMISARÍA SITPACH	\$ 105.00
			COMISARÍA YAXCHE CASARES	\$ 70.00
			CONDOMINIO PARQUE CENTRAL	\$ 1,120.00
			FRACC. EL ARCA	\$ 399.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 84.00

SECCIÓN 47

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA ONCAN	\$ 46.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 49.00

SECCIÓN 48

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA DZOYAXCHE	\$ 49.00
			COMISARÍA HUNXECTAMAN	\$ 49.00
			COMISARÍA SAN IGNACIO TESIP	\$ 49.00
			COMISARÍA SAN PEDRO CHIMAY	\$ 49.00
			COMISARÍA YAXNIC	\$ 49.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 49.00

SECCIÓN 49

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COLONIA. CHUNTUAK	\$ 42.00
			COMISARÍA MOLAS	\$ 42.00
			COMISARÍA SAN JOSÉ TZAL	\$ 42.00
			COMISARÍA TEXAN CÁMARA	\$ 42.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 42.00

SECCIÓN 50

CALLE	TRAMO		COLONIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
			COMISARÍA PETAC	\$ 49.00
			COMISARÍA SAN ANTONIO TZACALÁ	\$ 49.00
			COMPLEMENTO DE SECCIÓN	\$ 49.00

II.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
60	33 (Av. Cupules)	31 (Buenavista)	De Av. Cupules a Circuito Colonias	\$ 2,100.00
60	31 (Buenavista)	19 (Plan de Ayala)	De Circuito Colonias a Instituto Tecnológico de Mérida	\$ 2,240.00
60	19 (Plan de Ayala)	1-B (Gonzalo Guerrero)		\$ 2,100.00
60	1-B (Gonzalo Guerrero)	17 (Loma Bonita)		\$ 2,240.00
60	17 (Loma Bonita)	Periférico		\$ 2,940.00
Circuito Colonias	60	32 (Buenavista)		\$ 2,940.00
Circuito Colonias	32 (Buenavista)	28 (México)		\$ 4,060.00
Circuito Colonias	28 (México)	22 (México Oriente)		\$ 2,660.00
Circuito Colonias	22 (México Oriente)	Av. Alemán		\$ 1,820.00
Circuito Colonias	Av. Alemán	35 (Miguel Alemán)	De Av. Alemán a Cohete	\$ 1,820.00

Circuito Colonias	35 (Miguel Alemán)	65 (Cortes Sarmiento)	De Cohete a Plaza Oriente	\$ 1,400.00
Circuito Colonias	65 (Cortes Sarmiento)	69 (Morelos Oriente)	Plaza Oriente a Ex-Fuente Maya	\$ 1,120.00
Circuito Colonias	69 (Morelos Oriente)	28 (Morelos Oriente)	Ex-Fuente Maya a Estadio Kukulcán	\$ 1,120.00
Circuito Colonias	28 (Morelos Oriente)	42 (Santa Rosa)	De Estadio Kukulcán a 42 Sur	\$ 980.00
Circuito Colonias	42 (Santa Rosa)	66 (Meliton Salazar - Castila Cámara)		\$ 980.00
Circuito Colonias	66 (Meliton Salazar - Castila Cámara)	Av. Itzáes		\$ 1,120.00
Circuito Colonias	Av. Itzáes	Av. Jacinto Canek		\$ 910.00
Circuito Colonias	Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	De Av. Jacinto Canek a Hospital Juárez	\$ 1,120.00
Circuito Colonias	Av. Itzaes	60		\$ 2,240.00
Paseo de Montejo	47	37	De Remate de Paseo de Montejo a Monumento a Felipe Carrillo Puerto	\$ 5,040.00
Paseo de Montejo	37	27-A (Itzimna)	De Monumento a Felipe Carrillo Puerto a Monumento a la Patria	\$ 5,810.00
Paseo de Montejo	27-A (Itzimna)	21 (Itzimna)	De Monumento a la Patria a Rieles de FF.CC.	\$ 5,110.00
Paseo de Montejo	21 (Itzimna)	31 (Buenavista - México)	De Rieles de FF.CC. a Circuito Colonias	\$ 4,340.00
Paseo de Montejo	31 (Buenavista - México)	49 (Villas del Rey)	De Circuito Colonia a Av. Cámara de Comercio	\$ 5,810.00
Paseo de Montejo	49 (Villas del Rey)	31 (Gonzalo Guerrero)		\$ 7,700.00
42 (Revolución - Montes de Ame)	33 (Ampliación Sodzil)	69 (Revolución)		\$ 1,120.00
8 (Gonzalo Guerrero)	1 (Gonzalo Guerrero)	Calle 17 (Plan de Ayala)		\$ 1,820.00
Av. Campestre	21 (Campestre)	1 (Campestre)		\$ 2,555.00
Av. Líbano	20 (México)	1-C Diagonal (México Norte)	De Circuito Colonias a Casino Golden Island	\$ 1,820.00

Av. Andrés García Lavín	1-C Diagonal (México Norte)	Periférico	De Casino Golden Island a Centro Comercial City Center	\$ 1,820.00
8 (México)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 1,934.00
22 (México Oriente)	Circuito Colonias	15 (México Oriente)		\$ 2,240.00
22	15 (México Oriente)	35 (Montebello)		\$ 2,240.00
10 (Montebello)	35 (Montebello)	11 (Santa Gertrudis Copo)		\$ 1,470.00
15 (Montecristo)	2 (Montecristo)	24 Diag. (Montecristo)		\$ 2,240.00
Av. Shutan Medina C.	3 (Montecristo)	7 (Montecristo)		\$ 2,590.00
5 (Montecristo)	4 (Montecristo)	18 (Montecristo)	De Iglesia Cristo Resucitado a Deportivo Cumbres	\$ 2,590.00
24 Diag. (Montecristo)	18 (Montecristo)	15 (Montecristo)		\$ 2,240.00
1-G (Residencial Montecristo)	4 (Montecristo)	4-A (Residencial Montecristo)		\$ 1,890.00
23 (Altabrisa)	20 (Altabrisa)	22 (Altabrisa)		\$ 2,695.00
19 (Altabrisa)	23 (Montecarlo)	19 (Resid. Cámara de Comercio Norte)		\$ 2,695.00
15 (Altabrisa)	18 (Vista Alegre Norte)	18 (Resid. Cámara de Comercio Norte)		\$ 3,150.00
6 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	Av. Alemán	11 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	De Av. Alemán a Circuito Colonias	\$ 1,470.00
Av. Correa Racho	11 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	Av. Jose Díaz Bolio		\$ 1,820.00
Av. Correa Racho	Av. Jose Díaz Bolio	13 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 2,240.00
Av. Correa Racho	13 (Gustavo Díaz Ordaz)	12 (Vista Alegre)		\$ 1,820.00
Av. Correa Racho	12 (Vista Alegre)	32-A (Maya)		\$ 2,590.00
Av. Correa Racho	32-A (Maya)	16-A (Paraíso Maya)		\$ 2,800.00
Av. Correa Racho	16-A (Paraíso Maya)	Periférico		\$ 2,555.00
Av. Alemán	Av. Perez Ponce	26 (Miguel Alemán)		\$ 1,820.00

Av. Alemán	26 (Miguel Alemán)	36 (Residencial Los Pinos)		\$ 2,100.00
Av. Yucatán	36 (Residencial Los Pinos)	Periférico		\$ 1,470.00
48-A (Terranova - Uxmal)	21 (Uxmal)	67 (Paseos del Conquistador II)		\$ 1,820.00
50	67 (Paseos del Conquistador II)	23 (Fco. de Montejo IV Etapa)		\$ 1,820.00
56	21 (Terranova)	61 (Francisco de Montejo)		\$ 1,470.00
27 Revolución - 31 Sodzil Norte (Av. del Maestro)	50 (Revolución)	38 Sodzil Norte)		\$ 1,120.00
61 (Montes de Ame)	32 (San Ramón Norte)	32 (Ampliación Sodzil)	Av. del City Center	\$ 1,890.00
75 (Revolución)	42 (Revolución)	50 (Revolución)		\$ 2,170.00
23 (Montecarlo)	24 (Montecarlo)	36 (Montecarlo)		\$ 1,820.00
18 (Vista Alegre Norte)	1-B (Vista Alegre Norte)	7 (Vista Alegre Norte)		\$ 1,820.00
16-A (Paraíso Maya)	7 (Paraíso Maya)	19 (Paraíso Maya)		\$ 2,100.00
19-A Diag. (Jardines del Norte)	17 (Jardines del Norte)	20-LL (Jardines del Norte)		\$ 1,120.00
18-A (Altabrisa)	19 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,590.00
20 (Altabrisa)	7 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,590.00
22 (Altabrisa)	7 (Altabrisa)	23 (Altabrisa)		\$ 2,800.00
9 (Ampliación Plan de Ayala)	10 (Ampliación Plan de Ayala)	1 (Campestre)	De Calle 60 a Prolongación Paseo de Montejo	\$ 2,590.00
Av. Cámara de Comercio	54 (Benito Juárez Norte) - 1 Campestre	52 (Benito Juárez Norte)	De Prolongación Paseo de Montejo a Calle 52	\$ 2,940.00
Av. Cámara de Comercio	52 (Benito Juárez Norte)	32 (San Ramón)	De Calle 52 a Av. Andrés García Lavín	\$ 2,240.00
Av. Cámara de Comercio	32 (San Ramón)	22 (Monterreal)		\$ 3,010.00
Av. Cámara de Comercio	22 (Monterreal)	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)		\$ 3,010.00
Av. Cámara de Comercio	15 (Residencial Cámara de Comercio Norte)	6 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 2,240.00
34 Maya - 6 Jardines de Vista Alegre	17 (Vista Alegre)	15 (Maya)		\$ 2,240.00

32 (La Florida)	15 (Maya)	27 (La Florida)		\$ 1,050.00
24 (San Pedro Cholul)	21 (San Pedro Cholul)	40 (Residencial Los Pinos)		\$ 1,470.00
23-A (San Pedro Cholul)	24 (San Pedro Cholul)	16-A Diag (Pinos del Norte)		\$ 875.00
40 (Residencial Los Pinos)	17 (Residencial Los Pinos)	33 (Itzimna Polígono 108)		\$ 1,470.00
33 Diag. (Itzimna Polígono 108)	33 (Itzimna Polígono 108)	35 (Itzimna Polígono 108)		\$ 1,820.00
35 (Leandro Valle)	20 (Leandro Valle)	4 (Leandro Valle)	De Monumento a la Xtabay a Periférico	\$ 1,120.00
20 (Del Arco)	17 (Vista Alegre)	17 (Residencial Los Pinos)	De Av. Correa Racho a Av. Yucatán	\$ 1,470.00
1-H (Residencial Colonia México)	8 (Residencial Colonia México)	20 (México Norte)		\$ 2,240.00
21 (Campestre - Buenavista)	60	32 (Campestre - Buenavista)		\$ 2,940.00
21 (Campestre - Buenavista)	32 (Campestre - Buenavista)	28 (México)		\$ 2,940.00
Av. Jose Díaz Bolio	28 (México)	8 (México)		\$ 2,240.00
Av. Jose Díaz Bolio	22 (México Oriente)	8 (México Oriente)		\$ 2,240.00
Av. Jose Díaz Bolio	10 (Gustavo Díaz Ordaz)	6 (Gustavo Díaz Ordaz)		\$ 2,240.00
Av. Jose Díaz Bolio	6 (Gustavo Díaz Ordaz)	17 (Jardines de Mérida)	De Plaza Fiesta a Av. Yucatán	\$ 2,240.00
5 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	4 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	6 (Felipe Carrillo Puerto Norte)		\$ 1,120.00
7 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	4 (Felipe Carrillo Puerto Norte)	8 (Felipe Carrillo Puerto Norte)		\$ 1,120.00
3 (Xcumpich)	60 (Revolución)	24 (Aurea Residencial)		\$ 1,470.00
41 (Francisco de Montejo)	24 (Aurea Residencial)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 1,120.00
17 (Loma Bonita)	10 (Loma Bonita)	24 (Loma Bonita)		\$ 2,660.00
20-C Diag (Xcumpich)	14 (Juan B. Sosa)	22-A (Bugambilias)	Xcumpich	\$ 1,890.00
1	14 (Juan B. Sosa)	26 (Bugambilias)		\$ 1,470.00
7	22-A (Bugambilias)	42 (Francisco de Montejo)	Xcumpich	\$ 2,170.00
51 (Francisco de Montejo)	42 (Francisco de Montejo)	60 (Francisco de Montejo)		\$ 2,450.00
61 (Francisco de Montejo)	42 (Francisco de Montejo)	60 (Francisco de Montejo)	Francisco de Montejo	\$ 1,540.00

3 (Uxmal)	32 (Uxmal)	50 (Francisco de Montejo)		\$ 1,540.00
35 Diag. (Mérida - San Luis)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 1,540.00
19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	30 (San Luis)	Periférico		\$ 1,540.00
58-A	33	27-A (Itzimna)	De Av. Cupules a Monumento a la Patria	\$ 3,430.00
58-A	Monumento a la Patria	21 (Itzimna)	Monumento Patria al cruce de Izimná.	\$ 2,450.00
25 (Itzimna)	58-A	60 (Yucatán)		\$ 1,540.00
56-A (Av. Campo Deportivo)	56-A	60		\$ 3,360.00
Av. Cupules	56-A	60	De Monumento a Justo Sierra a Hotel Fiesta Americana	\$ 4,130.00
Av. Cupules	60	72	De Hotel Fiesta Americana a Av. Reforma	\$ 2,450.00
Av. Cupules	72	Circuito Colonias		\$ 1,890.00
Av. Colon	56-A	60		\$ 7,700.00
Av. Colon	60	72		\$ 4,200.00
Av. Colon	72	Av. Itzaes		\$ 3,500.00
Av. Jacinto Canek	Av. Itzaes	Circuito Colonias	De Hospital Juárez a Circuito Colonias	\$ 1,540.00
Av. Jacinto Canek	Circuito Colonias	Periférico	De Circuito Colonias a Periférico	\$ 1,540.00
50	Av. Alemán	37		\$ 1,540.00
50	37	47		\$ 1,330.00
56	35	47		\$ 1,540.00
58	35	47		\$ 1,540.00
Av. Reforma	33	35	De Av. Cupules a Monumento al Maestro	\$ 1,890.00
Av. Reforma	35	47		\$ 1,400.00
Av. Itzaes	21 (García Gineres)	59-A	De Av. Colon a Av. Jacinto Canek	\$ 2,625.00
Av. Itzaes	59-A	65		\$ 2,275.00
Av. Itzaes	65	77		\$ 1,890.00
Av. Itzaes	77	Periférico		\$ 1,540.00
Av. Perez Ponce	56-A	21 (Itzimna)	De Paseo de Montejo a Parque de Itzimna	\$ 2,625.00
Av. Remigio Aguilar	8 (San Esteban)	36 (Miguel Alemán)		\$ 1,540.00

22	Av. Alemán	31-F	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,540.00
24	Av. Alemán	35	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,540.00
26	Av. Alemán	35 Diag	Colonia Miguel Alemán	\$ 1,540.00
36 (Miguel Alemán - Jesus Carranza)	Av. Alemán	31 (Miguel Alemán - Jesus Carranza)		\$ 1,190.00
45 (Emiliano Zapata Oriente)	Periférico	48-A (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 1,540.00
27 (Ávila Camacho)	16 (Ávila Camacho)	2 (Ávila Camacho)		\$ 1,540.00
7 (Nueva Pacabtun - Los Reyes)	54 (Nueva Pacabtun)	Periférico		\$ 1,540.00
39 (Máximo Ancona)	20-A (Máximo Ancona)	30 (San Luis)		\$ 1,120.00
39-B (Máximo Ancona)	20 (Máximo Ancona)	30 (El Fénix)		\$ 1,540.00
43 (Mayapan)	4 (Mayapan)	14 (Mayapan)		\$ 1,120.00
30	39 (Máximo Ancona)	41 (El Fénix)		\$ 1,540.00
20 Leandro Valle - Polígono 108	35 (Leandro Valle)	37 (Polígono 108)		\$ 1,540.00
35	20 (Miguel Alemán)	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	De Cohete a 50 Diag. Nuevo Yucatán	\$ 1,540.00
35	50 Diag. (Nuevo Yucatán)	20 (Leandro Valle - Polígono 108)		\$ 1,540.00
Av. Fidel Velázquez	50 (Pacabtun)	Periférico		\$ 1,540.00
51 (Fidel Velázquez)	38 (Fidel Velázquez)	46 (Fidel Velázquez)		\$ 1,190.00
55 (Del Parque)	4 (Fracc. Del Parque)	10 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,050.00
57 (Del Parque)	4 (Fracc. Del Parque)	10 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,050.00
26 Diag. (Brisas)	35 (San Nicolás)	45 (Emiliano Zapata Oriente)		\$ 1,120.00
12 (Ávila Camacho)	27 (Ávila Camacho)	49 (Ávila Camacho)		\$ 1,540.00
14 (Ávila Camacho II)	47 (Ávila Camacho II)	55 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,540.00
14 (Fracc. Del Parque)	55 (Fracc. Del Parque)	59 (Fracc. Del Parque)		\$ 1,050.00
50 (Pacabtun)	21 (Pacabtun)	79 (Pacabtun)	De Calle 21 a Av. Fidel Velázquez	\$ 1,890.00

38 (Fidel Velázquez)	51 (Fidel Velázquez)	69 (Fidel Velázquez)	De Calle 38 a Av. Fidel Velázquez	\$ 1,540.00
Av. Mérida 2000	19 (Resid. del Norte - Ped. de Lindavista)	42-A Diag. (Lindavista)		\$ 1,540.00
Av. Mérida 2000	42-A Diag. (Lindavista)	128 (El Porvenir)		\$ 1,540.00
128	90 (Resid. Pensiones VII Etapa)	Av. Jacinto Canek	De Av. Mérida 2000 a Av. Jacinto Canek	\$ 1,540.00
124-C (Jacinto Canek)	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,400.00
60	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,540.00
50	15 (Miguel Hidalgo)	Av. Jacinto Canek		\$ 1,540.00
52	5 (Fovissste)	21 (Roma)		\$ 1,890.00
15	52 (Residencial Pensiones)	128 (Jacinto Canek)		\$ 2,625.00
17-A	52 (Residencial Pensiones)	50 (San Damián)		\$ 2,625.00
21	128 (Jacinto Canek)	52 (Residencial Pensiones)		\$ 2,625.00
29	128 (Jacinto Canek)	66 (Jacinto Canek)		\$ 1,400.00
49	66 (Jacinto Canek)	60 (Jacinto Canek)		\$ 1,400.00
Av. Alfredo Barrera	Circuito Colonias	42 (Residencial Pensiones)		\$ 1,890.00
Av. Alfredo Barrera	42 (Residencial Pensiones)	50 (Residencial Pensiones III Etapa)		\$ 1,750.00
Av. Alfredo Barrera	50 (Residencial Pensiones III Etapa)	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)		\$ 1,540.00
Av. Alfredo Barrera	23 Diag. (Residencial Pensiones V Etapa)	90 (Paseos de Pensiones)		\$ 1,050.00
36 (Pensiones)	1-A Diag. (Pensiones)	7 (Pensiones)		\$ 1,540.00
1-A (Diag.)	43 (Pedregales de Tanlum)	5 (Fovissste)		\$ 1,540.00
51 (Real Montejo)	53 Diag. (Real Montejo)	90 (Real Montejo)		\$ 840.00
74	57-A	69	Las Américas Mérida	\$ 910.00

59	74	140	Las Américas Mérida	\$ 910.00
96	53-F	59-E	Las Américas Mérida	\$ 700.00
98	53-F	59-E	Las Américas Mérida	\$ 700.00
108	49	55	Las Américas Mérida	\$ 700.00
55 Diag.	98	100-2	Las Américas Mérida	\$ 700.00
55	55 Diag.	112	Las Américas Mérida	\$ 700.00
55-A	55 Diag.	104	Las Américas Mérida	\$ 700.00
70	Periférico	69	Dzitya Polígono Chuburna	\$ 455.00
31	23	110-B	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
37	60	74	Ciudad Caucel	\$ 840.00
74-A	74	31	Ciudad Caucel	\$ 840.00
62	23	49-A	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
62 Diag.	49-A	70	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
59	Periférico	64-A	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
59 Diag.	64-A	70	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
59	70	108	Ciudad Caucel	\$ 1,540.00
71 Diag.	50	64-A	Ciudad Caucel	\$ 840.00
60	59	113	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
70	23	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,540.00
80	31	70	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
88	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,190.00
96	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 1,540.00
106	31	117 Diag.	Ciudad Caucel	\$ 840.00

III.- ...

CALLE	TRAMO		REFERENCIA	TERRENO
	DE CALLE	A CALLE		VALOR UNITARIO POR M2
Periférico	Carretera a Progreso	Carretera a Cholul	Del Km. 32 al Km. 25	\$ 1,750.00
Periférico	Carretera a Cholul	Carretera a Motul	Del Km. 25 al Km. 24.5	\$ 1,540.00
Periférico	Carretera a Motul	Calle 7 de la Colonia Melchor Ocampo	Del Km. 24.5 al Km. 20	\$ 1,155.00
Periférico	Calle 7 de la Colonia Melchor Ocampo	Carretera a Valladolid	Del Km. 20 al Km. 17.5	\$ 840.00
Periférico	Carretera a Valladolid	Carretera a Umán	Del Km. 17.5 al Km. 0	\$ 840.00
Periférico	Carretera a Umán	Carretera a Caucel	Del Km. 0 al Km. 40	\$ 840.00
Periférico	Carretera a Caucel	Calle 21 Colonia Terranova	Del Km. 40 al Km. 35.5	\$ 1,155.00

Periférico	Calle 21 Colonia Terranova	Carretera a Progreso	Del Km. 35.5 al Km. 32	\$ 1,540.00
Carretera a Progreso	Periférico	13 (Xcanatún)		\$ 1,330.00
Carretera a Cholul	Periférico	22 (Cholul)		\$ 770.00
Carretera a Motul	Periférico	Libramiento a Conkal		\$ 1,085.00
Carretera a Caucel	Periférico	56 (Gran Santa Fe)		\$ 945.00
Carretera a Dzitya	60 (Dzitya Poligono Chuburna)	10 (Diztya)	De Carretera Merida-Progreso a Calle 10 Dzitya	\$ 560.00

...

IV.- Los valores unitarios para los locales correspondientes a las plazas comerciales, que incluyan su unidad de propiedad exclusiva y su cuota de participación de las áreas comunes (antes, área privativa y proindiviso), de acuerdo a la siguientes tabla:

PLAZAS COMERCIALES

TIPO	UBICACIÓN	VALOR UNITARIO POR M2
ECONÓMICO	MENOR	\$ 5,705.00
ECONÓMICO	MEDIA	\$18,550.00
ECONÓMICO	ÓPTIMA	\$20,300.00

MEDIO	MENOR	\$10,500.00
MEDIO	MEDIA	\$20,650.00
MEDIO	ÓPTIMA	\$30,800.00

SUPERIOR	MENOR	\$16,800.00
SUPERIOR	MEDIA	\$36,400.00
SUPERIOR	ÓPTIMA	\$52,500.00

V. Los valores unitarios para los diferentes tipos de construcción y factores por zona, que se expresan en las siguientes tablas:

		TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES																							
ELEMENTOS FIJOS	ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPO ANTIGUO (MAS DE 50 AÑOS)																							
		P POPULAR				E ECONÓMICO				M MEDIANO				C CALIDAD				L DE LUJO							
	CIMIENTO	SIN O RELLENO DE PIEDRA				MAMPOSTERÍA DE PIEDRA																			
	ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA												DE CONCRETO											
	MUROS	DE MADERA BIEN CONSTRUIDA				MAMPOSTERÍA DE PIEDRA O BLOCK DE CONCRETO																			
	TECHOS Y ENTREPIOS	TEJA DE BARRO				CONCRETO ARMADO Y/O ALIGERADO CON O SIN VIGAS DE MADERA O HIERRO																			
LAMINA EN GENERAL O PAJA																									
INSTALACIONES	HIDRAÚLICA, SANITARIA MUEBLES DE BAÑO Y COCINA	ECONOMICA				TUBERÍA GALVANIZADA O COBRE Y ALBAÑAL DE CONCRETO																			
		MUEBLES INCOMPLETOS		MUEBLES COMPLETOS		DRENAJE ENTUBADO								MUEBLES DE CALIDAD MEDIANA				MUEBLES DE LUJO							
	ELÉCTRICA	MÍNIMA				VISIBILE																			
ACABADOS	APLANADOS					DE MORTERO																			
						ESTUCOS								MOLDURAS											
	PAVIMENTOS	DE TIERRA				PISOS DE CEMENTO																			
						MOSAICOS DE PASTA								TERRAZO Y PISOS DE CERÁMICA				MÁRMOL O CANTERA							
	LAMBRINES	SIN LAMBRÍN				MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA												MÁRMOL O CANTERA							
	PUERTAS Y VENTANAS	MADERA O HERRERÍA																							
ECONÓMICA								ALUMINIO								DE LUJO									
ESTADO DE CONSERVACIÓN	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N					
VALOR UNITARIO POR M2	\$ 520	\$ 1,144	\$ 1,586	\$ 1,768	\$ 988	\$ 2,184	\$ 2,964	\$ 3,328	\$ 1,508	\$ 3,224	\$ 4,472	\$ 4,992	\$ 1,820	\$ 3,952	\$ 5,460	\$ 6,136	\$ 2,704	\$ 7,800	\$ 8,008	\$ 8,840					
	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$	\$					
		M malo				R regular				B bueno				N nuevo											



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ELEMENTOS FIJOS	ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	TIPO MODERNO (MENOS DE 50 AÑOS)																			
		P POPULAR				E ECONÓMICO				M MEDIANO				C CALIDAD				L DE LUJO			
	CIMENTO	SIN O RELLENO DE PIEDRA				MAMPOSTERÍA DE PIEDRA															
						DE CONCRETO															
	ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA												DE CONCRETO Y/O ACERO							
MUROS	DE MADERA BIEN CONSTRUIDA				MAMPOSTERÍA DE PIEDRA O BLOCK DE CONCRETO																
TECHOS Y ENTREPIOS	LAMINA EN GENERAL O PAJA				CONCRETO ARMADO Y/O ALIGERADO																
					CON O SIN VIGAS DE MADERA O HIERRO								DE ACRÍLICO O CRISTAL								
INSTALACIONES	HIDRAÚLICA, SANITARIA MUEBLES DE BAÑO Y COCINA	ECONOMICA				TUBERÍA GALVANIZADA O COBRE Y ALBAÑAL DE CONCRETO Y/O ENTUBADO															
		MUEBLES INCOMPLETOS				MUEBLES COMPLETOS ECONÓMICOS				MUEBLES DE CALIDAD MEDIANA				MUEBLES DE LUJO							
ELÉCTRICA	VISIBLE																				
	MINIMA				OCULTA																
ACABADOS	APLANADOS	DE MORTERO																			
		ESTUCOS																			
	PAVIMENTOS	MOLDURAS DECORATIVAS Y TEXTURIZADAS																			
		PISOS DE CEMENTO																			
		MOSAICOS DE PASTA TERRAZO Y PISOS DE CERÁMICA																			
LAMBRINES	SIN LAMBRIN				MÁRMOL O CANTERA																
					MOSAICO DE PASTA, AZULEJO O CERÁMICA								MÁRMOL O CANTERA								
CANCELERIA	PUERTAS Y VENTANAS	MADERA O HERRERÍA																			
		ALUMINIO																			
		ECONÓMICA								MEDIANA								DE LUJO			
ESTADO DE CONSERVACIÓN		M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2		\$ 728	\$ 1,560	\$ 2,184	\$ 2,444	\$ 1,144	\$ 2,496	\$ 3,432	\$ 3,744	\$ 1,456	\$ 3,120	\$ 4,368	\$ 4,992	\$ 1,872	\$ 3,952	\$ 5,720	\$ 6,240	\$ 2,340	\$ 5,096	\$ 6,916	\$ 7,800
		M malo				R regular				B bueno				N nuevo							

M malo

R regular

B bueno

N nuevo



TABLA DE ESPECIFICACIONES Y VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIONES

ELEMENTOS FIJOS	ELEMENTOS DE LA CONSTRUCCIÓN	LOCALES COMERCIALES (ÁREAS PRIVATIVAS)									INDUSTRIAL											
		E ECONÓMICO			M MEDIO			S SUPERIOR			E ECONÓMICO			M MEDIO			S SUPERIOR					
	CIMIENTO	MAMPOSTERÍA DE PIEDRA CONCRETO ARMADO									MAMPOSTERÍA DE PIEDRA CONCRETO ARMADO											
	ESTRUCTURA	MUROS DE CARGA CON REFUERZO									MUROS DE CARGA CON REFUERZO											
		CLAROS CHICOS	COLUMNAS DE FIERRO O CONCRETO									CLAROS CHICOS	COLUMNAS DE FIERRO O CONCRETO									
			CLAROS MEDIANOS				CLAROS GRANDES						CLAROS MEDIANOS				CLAROS GRANDES					
	MUROS	BLOCK DE CEMENTO									BLOCK DE CEMENTO											
	TECHOS Y ENTREPOSOS	LAMINA DE ASBESTO O METÁLICA CONCRETO									LAMINA DE CARTÓN O GALVANIZADO	LAMINA DE ASBESTO O METÁLICA CONCRETO PREFABRICADO										
		CONCRETO PREFABRICADO										CONCRETO PREFABRICADO										
	INSTALACIONES	HIDRÁULICA, SANITARIA MUEBLES DE BAÑO Y COCINA	TUBERÍA GALVANIZADA VISIBLE BAJANTES DE LAMINA O P.V.C.									TUBERÍA GALVANIZADA VISIBLE BAJANTES DE LAMINA O P.V.C.										
MUEBLES ECONÓMICOS			MUEBLES MEDIANOS			MUEBLES DE LUJO			MUEBLES ECONÓMICOS			MUEBLES MEDIANOS			MUEBLES DE LUJO							
ELÉCTRICA		OCULTOS O VISIBLE CON PRODUCTO CONDUIT INSTALACIONES ESPECIALES									SUBESTACIÓN	VISIBLE MÍNIMA			VISIBLE CON PRODUCTO CONDUIT							
ACABADOS	APLANADOS	CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CAL ARENA						APLANADOS DE CAL ARENA CEMENTO			CON O SIN APLANADOS DE MEZCLA CAL ARENA						APLANADOS DE CAL ARENA CEMENTO					
	PAVIMENTOS	CEMENTO PULIDO									TIERRA O CEMENTO	CEMENTO O MOSAICO			MOSAICO CEMENTO ESP O GRANITO							
		MOSAICO O CERÁMICA PORCELANATO																				
	LAMBRINES	AZULEJO O MOSAICO EN LOS BAÑOS									AZULEJO O MOSAICO EN LOS BAÑOS											
CANCELERIA	PUERTAS Y VENTANAS	ALUMINIO MADERA HERRERÍA						HIERRO FORJADO ALUMINIO IMPORTADO			ALUMINIO MADERA HERRERÍA											
ESTADO DE CONSERVACIÓN		Um	UM	UO	Um	UM	UO	Um	UM	UO	M	R	B	N	M	R	B	N	M	R	B	N
VALOR UNITARIO POR M2		\$ 5,705	\$ 18,550	\$ 20,300	\$ 10,500	\$ 20,650	\$ 30,800	\$ 16,800	\$ 36,400	\$ 52,500	\$ 416	\$ 936	\$ 1,300	\$ 1,456	\$ 676	\$ 1,456	\$ 2,080	\$ 2,288	\$ 936	\$ 2,080	\$ 2,756	\$ 3,120
		Um ubicación menor UM ubicación media									M malo			R regular			B bueno			N nuevo		
		UO ubicación óptima																				

FACTORES POR ZONA	
PESOS	FACTOR
750.00 O MÁS	1
400.00 A 749.99	0.8
200.00 A 399.99	0.7
100.00 A 199.99	0.6
00.01 A 99.99	0.5
APLICABLE A LOS VALORES UNITARIOS DE CONSTRUCCIÓN EN RELACIÓN AL VALOR UNITARIO DEL TERRENO	

FACTORES DE DEMÉRITO AL VALOR UNITARIO DE TERRENO

VI.- ...

FACTORES DE DEMÉRITO...

A) DE FORMA* POR FRENTE (NO APLICA SI EL PREDIO ES INTERIOR, SIN ACCESO A VIALIDAD)

FRENTE (metros):	FACTOR
menor a 5.00	0.65
5.00 a 5.99	0.75
6.00 a 6.99	0.85
7.00 o mayor	1.00

B) DE FORMA* POR RELACIÓN FONDO/FRENTE, que es el resultado de dividir el fondo entre el frente. Se podrá aplicar el factor de demérito indicado en la tabla aquí contenida, de acuerdo a la relación fondo/frente.

Este demérito no aplica en los siguientes casos:

- I. Si el predio es interior, sin acceso a vialidad
- II. Para la superficie que resulte de multiplicar el frente por sí mismo y su resultado multiplicado por el factor 3.

FONDO/FRENTE	FACTOR
5.01 o mayor	0.40
4.01 a 5.00	0.50
3.01 a 4.00	0.60

C) DE FORMA* POR IRREGULARIDAD

...

***Nota...**

D) DE LOCALIZACIÓN

...

E) DE IRREGULARIDAD EN EL NIVEL ALTIMÉTRICO

...

F) DE AFECTACIÓN POR DERECHOS DE VÍA Y DERECHOS DE PASO

...

...:

EQUIPAMIENTO URBANO: ...

INFRAESTRUCTURA URBANA: ...

G) DE SUPERFICIE

...

SUPERFICIE EXCEDENTE SOBRE 5,000 M ²	FACTOR
5,000 o menos	0.90
5,000.01 a 10,000	0.80
10,000.01 a 20,000	0.70
20,000.01 o más	0.60

H) DE SERVICIOS

...

NOTA 1.- ...

NOTA 2.- ...

NOTA 3.-...

NOTA 4.-...

...

ARTÍCULO 55.-...

I.- ...

II.- Los funcionarios o empleados del Registro Público de la Propiedad del Estado, que inscriban cualquier acto, contrato o documento relativo a algunos de los supuestos que se relacionan en el artículo 56 de esta Ley, sin que les sea exhibido el recibo y el comprobante fiscal digital por internet (CFDI) correspondiente al pago del impuesto.

Del objeto

ARTÍCULO 56.-...

...

I.- Todo acto por el que se adquiriera la propiedad, incluyendo la donación, la adjudicación por herencia o legado y la aportación a toda clase de personas morales.

De la **II.-** a la **XIV.-** ...

De las excepciones

ARTÍCULO 57.- Se exceptúa del pago del Impuesto sobre adquisición de inmuebles en las adquisiciones que realicen la Federación, los Estados, el Distrito Federal, los Municipios, y en los casos siguientes:

De la **I.-** a la **V.-** ...

VI.- La donación entre consortes, ascendientes y descendientes en línea directa, previa comprobación del parentesco respectivo ante la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal.

De la tasa

ARTÍCULO 60.- El impuesto a que se refiere esta sección se calculará aplicando la tasa del 0.025, a la base señalada en el artículo 58 de esta Ley.

Del manifiesto a la autoridad

ARTÍCULO 61.-...

I.- Nombre, domicilio y Registro Federal de Contribuyentes (RFC) del adquirente, nombre y domicilio del enajenante.

II.- Nombre del fedatario público, número que le corresponda a la notaría o escribanía y su dirección de correo electrónico. En caso de tratarse de persona distinta a los anteriores, con funciones notariales, deberá expresar su nombre y el cargo que detenta.

De la III.- a la IX.-...

Para el caso de que el manifiesto no expresare el RFC del adquirente o fuere de nacionalidad Extranjera, la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, expedirá el Comprobante Fiscal Digital (CFDI) para público en general o para residentes en el extranjero, según sea el caso y enviará a la dirección de correo electrónico del fedatario público el archivo XML del CFDI y su representación gráfica, de conformidad con las reglas vigentes establecidas por el Servicio de Administración Tributaria.

...

La obligación de presentar la manifestación a que se refiere el primer párrafo de éste artículo no se aplicará en los casos previstos en la fracción V del artículo 57 de esta Ley.

De los responsables solidarios

ARTÍCULO 62.- Los fedatarios públicos y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, acumularán al instrumento donde conste la adquisición del inmueble o de los derechos sobre el mismo, copia del recibo y del comprobante fiscal digital (CFDI) donde se acredite haber pagado el impuesto, o bien, original del recibo y del comprobante fiscal digital (CFDI) con importe cero y copia del manifiesto sellado por la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, cuando se trate de las operaciones consignadas en el artículo 57 de esta ley. Para el caso de que las personas obligadas a pagar este impuesto, no lo hicieren, los fedatarios y las personas que por disposición legal tengan funciones notariales, se abstendrán de autorizar el contrato o escritura correspondiente.

Por su parte, los registradores, no inscribirán en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán, los documentos donde conste la adquisición de inmuebles o de derechos sobre los mismos, sin cerciorarse antes, de que se cumplió con la primera parte del presente artículo. La citada acumulación deberá constar en la inscripción correspondiente.

...

Del pago

ARTÍCULO 63.-...

a).- y b).-...

c).- Se inscriba en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Estado de Yucatán.

...

...

Cuando dichas personas realicen el pago mediante el uso de aplicaciones en Internet, deberán poner a disposición de la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, previo requerimiento de esta autoridad, la documentación relativa a cada una de las operaciones realizadas para esa contribución; consistente en el manifiesto señalado en el artículo 61 de esta Ley, así como el documento que exige el penúltimo párrafo del propio artículo y el recibo de pago.

De la sanción

ARTÍCULO 64.- Cuando el Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles no sea cubierto dentro del plazo señalado en el artículo inmediato anterior, los contribuyentes o los obligados solidarios, en su caso, se harán acreedores a una sanción equivalente al importe de los recargos que se determinen conforme al artículo 33 de esta Ley. Lo anterior, sin perjuicio de la aplicación del recargo establecido para las contribuciones fiscales pagadas en forma extemporánea.

De la prescripción

ARTÍCULO 64 A.- El crédito fiscal se extingue por prescripción en el término de cinco años. El término de la prescripción se inicia a partir de la fecha en que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal tenga conocimiento del supuesto de adquisición y se podrá oponer como excepción en los recursos administrativos. El término para que se consume la prescripción se interrumpe con cada gestión de cobro que la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal notifique o haga saber al adquirente o por el reconocimiento expreso o tácito de éste respecto de la existencia del crédito. Se considera gestión de cobro cualquier actuación de la autoridad dentro del procedimiento administrativo de ejecución, siempre que se haga del conocimiento del adquirente.

Los adquirentes podrán solicitar a la autoridad la declaratoria de prescripción de los créditos fiscales.

Del pago

ARTÍCULO 70.-...

a).-...

b).-...

...

Las personas físicas o morales que presten a los sujetos de este impuesto el servicio de compraventa de boletos, directa o remota al público, tendrá la obligación de retener el impuesto resultante de la aplicación de la tasa referida en

el artículo 68 a la totalidad del ingreso percibido por los sujetos del impuesto; y enterarlo a la Dirección de Finanzas y Tesorería en un plazo de siete días contados a partir del siguiente al de la celebración del espectáculo o diversión pública de que se trate.

Los retenedores a quienes las leyes impongan la obligación de recaudar contribuciones a cargo de contribuyentes son responsables solidarios hasta por el monto de dichas contribuciones.

De la base y de las cuotas

ARTÍCULO 76.-...

Concepto	Veces de salario mínimo	
I.- ...		
1. ...		
De la a) a la e) ...		
f) Con superficie mayor a 200,000.00 metros cuadrados	...	...
2. ...		
a) Cuya superficie sea de hasta 50.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f)	...	...
b) Cuya superficie sea de 50.01 hasta 100.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f)	...	...
c) Cuya superficie sea de 100.01 hasta 500.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f)	...	...
d) Cuya superficie sea de 500.01 hasta 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f)	...	...
e) Cuya superficie sea mayor de 5,000.00 metros cuadrados excepto lo que se señala en el inciso f)	...	...
f) Se pagará de acuerdo al giro de que se trate:		

1. Gasolinera o estación de servicio	714	Licencia
2. Casino	2854	Licencia
3. Funeraria	115	Licencia
4. Expendio de cerveza, tienda de autoservicio, licorería o bar	115	Licencia
5. Crematorio	286	Licencia
6. Restaurante, video bar, cabaret, centro nocturno o disco.	286	Licencia
7. Sala de fiestas cerrada	286	Licencia

II.- ...

Para los efectos de los incisos anteriores de las fracciones I y II se entiende por Desarrollo Inmobiliario al bien inmueble que por sus características físicas o el régimen de propiedad se constituye como Fraccionamiento o División de Lotes.

...

III.- ...**IV.-...****a) y b) ...**

c) Licencia para excavación de zanjas en vialidades

De la d) a la f) ...

...

...

De la V.- a la VII.- ...

VIII.- Otorgamiento de dictamen técnico

De la IX.- a la XVIII.- ...

XIX.- ...

De la a) a la e) ...

f) Mayores a 200,000.00 metros cuadrados

XX.- ...

De la **a)** a la **e)** ...

f) Mayores a 200,000.00 metros cuadrados

De la tasa y del pago

ARTÍCULO 98.- ...

I.-...

De la **a)** a la **d)**...

e) Para la instalación de puestos semifijos en los tianguis, ubicados en las zonas y lugares destinados al comercio, en las colonias y suburbios del municipio, que cumplan con la normatividad correspondiente; se pagará 1.0699 salarios mínimos por metro cuadrado.

Cuando la aplicación de este factor resultare una cantidad superior a 75.00 pesos, se cobrará esta cantidad en vez de aquella.

f) Para uso distinto a los señalados en los incisos anteriores: 10.0 salarios mínimos por metro cuadrado

...

II.- y III.-...

...

...

...

...

...

ARTÍCULO 101.-...

TARIFA

I.- y II.- ...

...

III. Por otorgar el derecho de uso temporal a tres años mínimo, dentro de los panteones públicos municipales se pagará por cada año la cuota establecida, dicho pago será en una sola exhibición por los tres años al momento en que se solicite el derecho en cuestión:

a) y b) ...

De la IV.- a la XIII.- ...

ARTÍCULO 102.- ...

Concepto

Cuota

I.- ...

De la a) a la d)...

e) ...

1) ...

37.07 salarios

2) ...

19.85 salarios

3) ...

15.88 salarios

4) ...

18.88 salarios

De la f) a la h) ...

II. ...

Sección Décima Primera
Derechos por los servicios que presta la Subdirección de Servicios
Generales

ARTÍCULO 114.- Por los servicios que presta la Subdirección de Servicios Generales se pagarán los siguientes derechos:

CONCEPTO	VECES DE SALARIO MINIMO
I.- ...	
a) Por la recepción de lodos y aguas residuales en el sitio de tratamiento de aguas residuales por cada metro cúbico:	...

II.- y III.- ...

ARTÍCULO 176.-...

De la a).- a la j).- ...

k) Omitir contribuciones retenidas.

ARTÍCULO 177.- ...

De la I.- a la IV.- ...

V.- Multa de 50 a 60 salarios mínimos, a la establecida en el inciso i), j) y k).

...

T R A N S I T O R I O S

ARTÍCULO PRIMERO.- Este Decreto entrará en vigor el día uno de enero del año dos mil dieciséis, previa su publicación en el Diario Oficial del Gobierno del Estado.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Los derechos establecidos en la Sección Décima Segunda del Capítulo II del Título Segundo de esta Ley de Hacienda del Municipio de Mérida, serán aplicados únicamente en las áreas del Municipio de Mérida, por las cuales el Ejecutivo del Estado le haya transferido al Municipio atribuciones en materia de vialidad, tránsito, y de seguridad pública.

ARTÍCULO TERCERO.- En caso de que durante el ejercicio fiscal 2016 fueran modificadas mediante sesión de cabildo las tarifas autorizadas a los concesionarios para la prestación del Servicio de Recolección y Traslado de Residuos Sólidos no Peligrosos o Basura, las cuotas establecidas en la Sección Décima Quinta del Capítulo II del Título Segundo se verán incrementadas, o en su caso decrementadas, en la misma proporción que las tarifas autorizadas lo sean para dichos concesionarios.

ARTÍCULO CUARTO.- Para el ejercicio fiscal 2016, en vez de aplicar lo dispuesto en el segundo párrafo del artículo 48 las bonificaciones se otorgarán de conformidad con la siguiente tabla:

Mes en el que se paga el equivalente a una anualidad	Factor de bonificación
Enero	0.20
Febrero	0.10
Marzo	0.08

Para estos efectos, los contribuyentes que paguen el importe correspondiente a una anualidad en el mes de marzo no pagarán actualización y recargos sobre el impuesto correspondiente a los meses de enero y febrero del año 2016.

ARTÍCULO QUINTO.- Se otorga un estímulo fiscal en materia de impuesto predial, consistente en el acreditamiento del monto de la inversión realizada en inmuebles ubicados dentro de los perímetros “A”, “B-1”, “B-2”, “B-3” y “B-4” de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, contra el impuesto predial que se cause hasta el mes de diciembre de 2016, siempre y cuando los trabajos fueren iniciados y concluidos durante el año 2016, de conformidad con lo siguiente:

I.- Por un importe hasta del 100% del monto de la inversión en trabajos de rescate, consolidación, restauración, o rehabilitación integral de inmuebles catalogados o declarados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia como monumentos históricos o artísticos.

II.- Por un importe hasta del 50% del monto de la inversión en trabajos de integración al contexto en inmuebles distintos a los catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos en el Decreto Presidencial de referencia.

Para efectos de este artículo se entenderá por acreditamiento, el restar del impuesto predial que corresponda hasta el mes de diciembre de 2016, el importe de la inversión que se determine en la constancia de aplicación del estímulo.

Asimismo, para efectos de este artículo, los tipos de trabajos que se podrán realizar serán los siguientes:

I.- Rescate: Aquellos trabajos que se realizan para la recuperación de elementos que hubieren sido mutilados o alterados;

II.- Consolidación: Aquellos trabajos que se realizan para devolver la estabilidad a partir de lo existente;

III.- Restauración: Aquellos trabajos que se realizan para reincorporar algún elemento original, o con características similares a la original;

IV.- Integración al contexto: Aquellos trabajos que permiten incorporar al predio en cuestión con las características de su entorno; y

V.- Rehabilitación integral: Conjunto de trabajos, en interior y exterior, respetuosos de las características originales de inmueble que conlleve a su habitabilidad, y en consecuencia al uso inmediato.

Previo al inicio de los trabajos, el contribuyente solicitará por escrito a la Dirección de Desarrollo Urbano, un dictamen en el cual se determine el importe de la inversión de los trabajos, que podrá considerarse en la aplicación del estímulo. Dicha solicitud deberá contener cuando menos la información que indique el importe de la inversión, fecha de inicio y conclusión, así como el tipo de trabajo que se realizará.

La Dirección de Desarrollo Urbano previa revisión de la solicitud señalada en el párrafo anterior desechará o aprobará la solicitud, en este último caso emitirá el dictamen en el cual se establecerán los requisitos que el contribuyente deberá cumplir para obtener la constancia de aplicación del estímulo.

Una vez concluidos todos los trabajos de conformidad con los requisitos y plazos establecidos en el dictamen el contribuyente dará aviso por escrito, dentro de los quince días hábiles siguientes, a la Dirección de Desarrollo Urbano, la que en caso de que sea procedente, emitirá la constancia de aplicación del estímulo en la cual se indicará el importe de la inversión que podrá acreditarse contra el impuesto predial, tomando en cuenta el monto de la inversión y el porcentaje de aplicación del estímulo, de acuerdo con el tipo de trabajo realizado.

Después de obtener la constancia señalada en el párrafo anterior, si el impuesto lo causa sobre la base del valor catastral, el contribuyente deberá solicitar por escrito a la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal la aplicación del estímulo señalado en este artículo, anexando a su solicitud la constancia señalada en el párrafo anterior.

Para la aplicación de dicho estímulo la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal dictará un acuerdo de conformidad con lo siguiente:

1. Determinará el importe del impuesto que se cause hasta por el mes de diciembre de 2016.
2. Procederá a realizar el acreditamiento de conformidad con lo establecido en este artículo.
3. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es menor que el importe de la inversión señalada en la constancia de aplicación del estímulo, se considerará pagado en su totalidad el impuesto correspondiente al período determinado en el punto 1.
4. Si al realizar el acreditamiento, resultase que el importe del impuesto determinado es mayor que el importe de la inversión determinada en la constancia

de aplicación del estímulo, la diferencia deberá ser pagada al momento de aplicar el estímulo.

En caso de que el impuesto predial se cause sobre la base de la contraprestación, el contribuyente deberá determinar el impuesto que se cause hasta el mes de diciembre de 2016, y realizar, en una sola declaración, el acreditamiento que señala este artículo. En este caso, le será aplicable lo dispuesto en los puntos 3 y 4 del párrafo anterior.

En caso de que en los períodos comprendidos hasta el mes de diciembre de 2016 le corresponda al contribuyente tributar, por algún, o algunos meses, sobre la base del valor catastral y por otro, u otros sobre la base de la contraprestación, para la aplicación del estímulo, deberá cumplir con lo que para cada una de esas bases dispone este artículo.

La suma de los acreditamientos aplicados no podrá ser mayor al importe de la inversión que se determinó en la constancia de aplicación del estímulo.

El acreditamiento del importe de la inversión deberá realizarse contra el principal así como por los accesorios del mismo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SEXTO.- Las personas físicas propietarias de inmuebles que se encuentren catalogados o declarados como monumentos históricos o artísticos por el Instituto Nacional de Antropología e Historia y ubicados dentro de los perímetros "A", "B-1", "B-2", "B-3" y "B-4" de la zona de monumentos históricos en la ciudad de Mérida, demarcados en el Decreto Presidencial de Declaratoria de Zona de Monumentos Históricos, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 18 de Octubre de 1982, siempre y cuando dichos inmuebles sean su casa habitación, tendrán derecho a un estímulo consistente en una bonificación equivalente al 15% respecto del impuesto predial sobre la base valor catastral correspondiente al ejercicio fiscal 2016, siempre y cuando el pago de dicho impuesto se realice durante dicho ejercicio.

Para poder acceder al estímulo el contribuyente deberá acreditar que el inmueble es su casa habitación y exhibir la siguiente documentación:

- 1.- El certificado o dictamen expedido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia en el que se señale que el inmueble está declarado o catalogado como monumento histórico o artístico.
- 2.- Se encuentre pagado en su totalidad el impuesto predial, causado hasta por el mes de diciembre 2015.

Para efectos de que el contribuyente acredite que el inmueble objeto del estímulo fiscal es su casa habitación, deberá exhibir cualquiera de los documentos comprobatorios que se relacionan a continuación, siempre que el domicilio consignado en dicha documentación coincida con el domicilio del inmueble objeto del estímulo:

1. La credencial de elector, expedida por el Instituto Nacional Electoral (INE).
2. Los comprobantes de los pagos efectuados por la prestación de energía eléctrica o de telefonía fija.

La documentación a que se refieren las fracciones anteriores, deberá estar a nombre del propietario del inmueble objeto del estímulo.

La aplicación del estímulo a que se refiere este artículo no libera al contribuyente del cumplimiento de las demás obligaciones relacionadas con el impuesto predial.

En ningún caso la aplicación del estímulo a que se refiere este artículo, dará lugar a devolución de cantidad alguna.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Si durante el ejercicio fiscal 2016 el contribuyente hubiese pagado el importe correspondiente a esa anualidad del impuesto predial sobre la base del valor catastral, este pago se considerará como definitivo respecto de esta base; en consecuencia no le será aplicable lo dispuesto en los párrafos segundo y tercero del artículo 45 de esta Ley.

ARTÍCULO OCTAVO.- Se derogan todas las disposiciones legales que eximan a los particulares del pago de las contribuciones previstas en esta Ley con excepción de las que dispone la misma que otorguen beneficios fiscales.

ARTÍCULO NOVENO.- Las constancias que haya expedido la Dirección de Finanzas y Tesorería Municipal, para el registro de peritos valuadores, seguirán vigentes respecto de los avalúos que se emitan para efectos del Impuesto Sobre Adquisición de Inmuebles.

ARTÍCULO DÉCIMO.- En el ejercicio fiscal 2016 el importe anual a pagar por los contribuyentes del impuesto predial, no podrá exceder de un 4% del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2015 para los predios cuyo valor catastral sea menor o igual a \$ 500,000.00 y para los predios cuyo valor catastral sea superior a \$500,000.00 el impuesto predial no podrá exceder de un 10% del que le haya correspondido durante el ejercicio fiscal 2015. Este comparativo se efectuará solamente sobre el impuesto principal, sin tomar en consideración, bonificaciones, exenciones, reducciones, estímulos o accesorios legales.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo inmediato anterior:

- a) Los predios, que como resultado de alguna modificación en su superficie de terreno, construcción, así como de la tipología de su construcción, haya aumentado en más de un 50% el valor catastral que tenían antes de dichas modificaciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

b) Los predios que fueron objeto de traslación de dominio a partir del ejercicio inmediato anterior.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- Si como resultado de las reformas constitucionales en materia de salario mínimo, se crea la Unidad de Medida y Actualización (UMA), a efecto de desvincular el salario mínimo como unidad, base, medida o referencia económica para fines ajenos a su naturaleza; se establece que para el ejercicio fiscal 2016, en donde se haga referencia en la presente Ley, al mencionado salario mínimo, éste se sustituirá por la Unidad de Medida y Actualización (UMA) que se publique para tal efecto.

Cuando la aplicación de la Unidad de Medida y Actualización resultare una cantidad inferior a 72.20 pesos, se tomará como base esta cantidad en vez de la UMA.

DADO EN LA SEDE DEL RECINTO DEL PODER LEGISLATIVO EN LA CIUDAD DE MÉRIDA, YUCATÁN, ESTADOS UNIDOS MEXICANOS A LOS ONCE DÍAS DEL MES DE DICIEMBRE DEL AÑO DOS MIL QUINCE.- PRESIDENTE DIPUTADO ANTONIO HOMÁ SERRANO.- SECRETARIA DIPUTADA MARÍA ESTER ALONZO MORALES.- SECRETARIO DIPUTADO RAFAEL GERARDO MONTALVO MATA. RÚBRICA.”

Y, por tanto, mando se imprima, publique y circule para su conocimiento y debido cumplimiento.

Se expide este decreto en la sede del Poder Ejecutivo, en Mérida, a 17 de diciembre de 2015.

(RÚBRICA)

Rolando Rodrigo Zapata Bello
Gobernador del Estado de Yucatán

(RÚBRICA)

Roberto Antonio Rodríguez Asaf
Secretario General de Gobierno

S I N T E X T O

IMPRESO EN LOS TALLERES CM IMPRESORES

PODER EJECUTIVO



CONSEJERIA JURIDICA